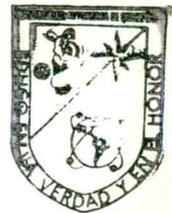


**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**CURSO DE AUDITORIA**



FACULTAD DE  
CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**C. P. JOSEFINA MORGAN BELTRAN**

*PROFESOR*

**TESINA: IMPUESTO AL ACTIVO**

*TEMA*

**ESQUEDA VILLANUEVA FERMIN**

**TELLEZ MANRIQUEZ LAURA**

*ALUMNOS*

**QUERETARO, QRO. A 10 DE JULIO DE 1996.**

## **AGRADECIMIENTO**

A LA INSTITUCION QUE ME DIO EL TIEMPO, EL ESPACIO Y LA OPORTUNIDAD DE SER UN PROFESIONISTA, A MIS MAESTROS POR HABERME COMPARTIDO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS, A MIS AMIGOS QUE FUERON UN APOYO EN TODO MOMENTO.

AGRADEZCO Y DEDICO MI CARRERA A MI FAMILIA, PERO EN ESPECIAL A MIS PADRES QUE SIEMPRE HAN PROCURADO POR QUE NADA ME FALTE, POR SU ESFUERZO INCANSABLE Y LA CONFIANZA INAGOTABLE PARA QUE CADA DIA DE MI VIDA HAGA UN ESFUERZO PARA SER MEJOR Y LUCHE POR LOGRAR MIS OBJETIVOS.

"QUE DIOS LOS BENDIGA, GRACIAS."



# INDICE

## CAPITULO I PRIMERA PARTE

### A) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

#### PAGINA

1	PERSONAS FISICAS Y MORALES
2	TASA E INTEGRACION DE LA BASE GRAVABLE
3	CALCULO DE LOS PROMEDIOS MENSUALES
6	REDUCCION PROPORCIONAL DEL IMPUESTO
6	ACTUALIZACION DE SALDOS POR DEDUCIR
8	ACTIVOS FINANCIEROS
9	DEUDAS QUE SE PUEDEN DEDUCIR
11	OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO
12	PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO
14	PAGOS PROVISIONALES
18	ACREDITAMIENTO DEL I S R
22	ACREDITAMIENTO DEL I S R POR OTORGAR EL USO DE BIENES

### B) REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

#### PAGINA

24	PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INVERSION
25	DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR

## CAPITULO I PRIMERA PARTE

### PAGINA

- 26 **NOCION DE EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES**
- 27 **USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**
- 28 **DISMINUCION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES**
- 29 **NORMAS PARA DEDUCIR LOS PAGOS PROVISIONALES**

### **C) REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

### PAGINA

- 31 **INTRODUCCION**
- 32 **EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**
- 33 **ACTIVOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO**
- 34 **ACTIVO NO AFECTO A SU INTERMEDIACION**
- 36 **ACREDITAMIENTO CONTA EL IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO**

### **D) CONTROVERSAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

### PAGINA

- 38 **INCONFORMIDADES QUE HAN EXISTIDO RESPECTO DE ESTA LEY**

CAPITULO I SEGUNDA PARTE

**A) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL ACTIVO FIJO**

PAGINA

41	<b>ACTIVO FIJO</b>
43	<b>OBJETIVOS DE AUDITORIA</b>
46	<b>EVALUACION DEL RIESGO</b>
48	<b>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA</b>
56	<b>CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO</b>
58	<b>OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO</b>

**B) MANUAL PRACTICO SOBRE EL IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGINA

59	<b>ACTIVO FIJO</b>
60	<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>
61	<b>OBJETIVOS DE AUDITORIA</b>
62	<b>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA</b>
62	<b>EXISTENCIA E INTEGRIDAD</b>
63	<b>VALUACION</b>

CAPUTULO I SEGUNDA PARTE

**C) ANEXOS APLICABLES A LA PRACTICA**

ANEXOS

- 1 FACTORES DE ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO**
- 2 OPCION PARA LA VALUACION DE INVENTARIOS ART 3o.**
- 3 COMPARACION DEL I.A. CON I.S.R. DE PERSONAS MORALES.**
- 4 ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES**
- 5 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I. A.**
- 6 EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**
- 7 OPCION DE PAGO CON BASE AL CUARTO EJERCICIO...**
- 8 DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE INMUEBLES...**
- 9 VALOR DE ESCRITURACION EJEMPLO 1.**
- 10 VALOR DE ESCRITURACION EJEMPLO 2.**
- 11 MONTO ORIGINAL DE INMUEBLES NO DETERMINABLE**
- 12 OPCION DE APLICAR EL ART. 5o. - A.**
- 13 OPTARON POR APLICAR EL ART. 5o.- A CON ANTERIORIDAD.**
- 14 PAGOS PROVISIONALES EN EL CASO DE ESCISION...**
- 15 DETERMINACION DEL IMPUESTO POR CADA SOCIEDAD**
- 16 ARBOL DE ALTERNATIVAS**

## CAPITULO II PRIMERA PARTE

### **PRESENTACION DE PAPELES SEGUN LA EMPRESA:**

#### CEDULAS

- 1.- ASPECTOS GENERALES DE FESQTELL, S.A. DE C.V.
- 2.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- 3.- RELACION DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPOS
- 4.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS QUE MUESTRAN LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

## CAPITULO II SEGUNDA PARTE

### **PRESENTACION EN PAPELES DE TRABAJO:**

#### CEDULAS

- 1.- PROGRAMA ESPECIFICO DE TRABAJO
- 2.- INTRODUCCION AL TRABAJO QUE SE VA A REALIZAR
- 3.- ANALISIS DE DETALLE DE LOS ACTIVOS.
- 4.- ANALISIS DE DEPRECIACIONES CONTABLES
- 5.- ANALISIS DE DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS
- 6.- PROMEDIOS DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 7.- PROMEDIOS DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO.
- 8.- PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
- 9.- VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

10.- AJUSTES PROPUESTOS AL ACTIVO.

11.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS SEGUN AUDITORIA

12.- DETERMINACION DE IMPUESTOS Y SU PRESENTACION EN  
DECLARACION COMPLEMENTARIA.

13.- CONCLUSION DEL TRABAJO EFECTUADO CON EL DICTAMEN.

# **CAPITULO I**

ASPECTOS TEORICOS EN EL ESTUDIO DE LOS ACTIVOS PARA EFECTOS DE AUDITORIA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

## **PRIMERA PARTE**

- A) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- B) REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- C) REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- D) CONTROVERSIAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

## **SEGUNDA PARTE**

- A) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL ACTIVO FIJO
- B) MANUAL PRACTICO
- C) ANEXOS APLICABLES A LA PRACTICA

CAPITULO I PRIMERA PARTE

**A) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGINA

<b>1</b>	<b>PERSONAS FISICAS Y MORALES</b>
<b>2</b>	<b>TASA E INTEGRACION DE LA BASE GRAVABLE</b>
<b>3</b>	<b>CALCULO DE LOS PROMEDIOS MENSUALES</b>
<b>6</b>	<b>REDUCCION PROPORCIONAL DEL IMPUESTO</b>
<b>6</b>	<b>ACTUALIZACION DE SALDOS POR DEDUCIR</b>
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>
<b>9</b>	<b>DEUDAS QUE SE PUEDEN DEDUCIR</b>
<b>11</b>	<b>OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO</b>
<b>12</b>	<b>PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO</b>
<b>14</b>	<b>PAGOS PROVISIONALES</b>
<b>18</b>	<b>ACREDITAMIENTO DEL I S R</b>
<b>22</b>	<b>ACREDITAMIENTO DEL I S R POR OTORGAR EL USO DE BIENES</b>

## **A) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

### **PERSONAS FISICAS Y MORALES**

#### **OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

ARTICULO 1o. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento . Las personas, distintas a las que señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por estos bienes.

***CORRELACION:** 16o. CFF ( Actividades conceptuadas como empresariales ); 1o. frac. II LISR ( Residentes en el extranjero obligados al pago de ISR ); 107 LISR ( descripción de los ingresos por actividades empresariales ); 144 LIRS ( Obligaciones de los extranjeros con ingresos en territorio nacional); 6o LIAC ( Personas exentas del pago del impuesto al activo); 2o. RLIAC ( Personas exentas de pago del impuesto al activo ); 19-B RLIAC ( Se tendrá por pagado el impuesto al activo a cargo de las personas físicas con actividades empresariales al menudeo ).*

## **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

**CORRELACION:** Arts. 2o. fracción IV LIAC ( Los inventarios de materias primas ); 24 RLIAC ( Contribuyentes que reciben créditos de una empresa de comercio exterior residente en México ).

## **TASA E INTEGRACION DE LA BASE GRAVABLE**

ARTICULO 2o. El contribuyente determinará el impuesto por los ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %.

**CORRELACION:** 6o. CFF ( Momento en que se causan las contribuciones ); 11 CFF ( Ejercicios fiscales regular e irregular ); 12 LIAC ( Régimen simplificado. determinación del activo ); 23 RLIAC ( Normas para reducir los pagos provisionales del impuesto al activo ).

## **CALCULO DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS**

I. Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevee el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o.B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

***CORRELACION:** Arts. 5o. LISR segundo párrafo ( Noción de Acciones y de Accionistas ); 7o.B fracc. III LISR ( El componente inflacionario ); 98 LISR (costo de adquisición ); 99 LISR ( Procedimiento para el ajuste del costo comprobado de adquisición ); 4o. LIAC ( Noción de activos financieros ).*

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de esta ley, su saldo pendiente de deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El

saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en dichos ejercicios.

**CORRELACION:** Arts. 7o. LISR ( Factor de actualización); 41 LISR ( Reglas para la deducción de inversiones ); 42 LISR ( Nociones de: Activo fijo, Inversiones, Gastos diferidos, Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor ); 47 LISR ( Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor ); 3o. LIAC ( Actualización de activos ); 12 último párrafo LIAC , 6o. RLIAC ( Determinación del saldo por deducir de las construcciones ); 6o. RLIAC ( Activos que pueden ser excluidos).

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate;

III. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto, y.

**CORRELACION:** Arts. 12 último párrafo LIAC. 5o. RLIAC ( Procedimiento para determinar el monto original de la inversión en inmuebles ); 7o. RLIAC ( Inmuebles utilizados parcialmente en actividades empresariales ).

IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CORRELACION:** 3o. LIAC ( Normas a seguir para la actualización de los inventarios ), ( Actualización de saldos por deducir ).

## **REDUCCION PROPORCIONAL DEL IMPUESTO**

ARTICULO 2o. A Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto, en los términos de la ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en esta Ley, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se deduzca el citado impuesto sobre la renta a su cargo.

**CORRELACION:** Arts. 13 LISR (*Reducción del ISR determinado*); 143 LIRS (*Reducciones al impuesto por ingresos derivados de actividades empresariales*); 162 RLISR (*Cálculo de la reducción al impuesto por ingresos derivados de actividades empresariales*); 7o. LIAC (*Pagos provisionales*); 7o.A LIAC (*Reglas para el cálculo de los pagos provisionales*); 7o.B (*Pagos provisionales ajustes*); 23 fracciones I y II RLIAC (*Normas para la reducción de los pagos provisionales de Impuesto al Activo*).

## **ACTUALIZACION DE SALDOS POR DEDUCIR**

ARTICULO 3o. El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Se calculará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o

II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurra el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de determinación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final

del ejercicio inmediato anterior.

**CORRELACION:** Arts. 7o. LISR (Actualización del valor de bienes y operaciones, factores); 7o.B fracción III LISR (El componente inflacionario); 41 segundo párrafo LISR (Monto original de la inversión ); 143 RLISR (Actualización del capital contable); 5o. RLIAC (Procedimiento para determinar el monto original de la inversión de inmuebles); 7o. RLIAC (Inmuebles utilizados parcialmente en actividades empresariales).

## **NOCION DE ACTIVOS FINANCIEROS**

ARTICULO 4o. Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I. Derogada.

II. Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar, y

#### IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

### **DEUDAS QUE SE PUEDEN DEDUCIR**

ARTICULO 5o. Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que corresponde el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Las personas físicas podrán deducir el valor del activo en el ejercicio, además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

***CORRELACION:*** 15 RLIAC ( Deudas de accionistas de uniones de crédito);  
25-A RLIAC ( Contribuyentes cuyo ejercicio fiscal es irregular).

## **OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO**

ARTICULO 5o. A los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el período de liquidación.

## **PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

ARTICULO 6o. No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta;

*CORRELACION:* Arts. 10-A (Personas morales que no pagan ISR); Título III LISR (De las personas morales no contribuyentes); 68 LISR (Personas morales que no son sujetos del ISR); 69 LISR (Personas morales no contribuyentes obligadas al pago del ISR); 70 LISR (Personas morales no contribuyentes); 77 fracc. XVIII LISR (Ingresos de personas físicas exentas del pago del ISR: los provenientes de actividades agrícolas, etc.); 2o. RLIAC (Personas exentas del pago del impuesto al activo).

II: Las empresas que componen el sistema financiero;

*CORRELACION:* Art. 7o. B fracc. III último párrafo LISR.

III: Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes;

**CORRELACION:** *Art. 77 fracc. XIV LISR (Son ingresos exentos los que provengan de rentas congeladas).*

V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, únicamente por dichos bienes, y

VI: Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1o. de esta Ley, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en el artículo 1o. de esta Ley, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del impuesto sobre la Renta en los términos de la fracción I del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha Ley, pagarán el impuesto por dichos bienes.

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de la liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fisión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2o. de esta Ley, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. Estos contribuyentes no podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 5o.A durante los ejercicios mencionados.

## **PAGOS PROVISIONALES**

ARTICULO 7o. los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período en las mismas fechas de pago que las establecidas por el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración, del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fideicomiso o el asociante efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia de los asociados, según sea el caso, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.

**CORRELACION:** 12 y 12-A LISR (*Término para efectuar pagos provisionales*); 67-H LISR (*Pagos provisionales de las personas morales a que se refiere el régimen simplificado*); 86 LISR (*Pagos provisionales por ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes*); 92 LISR (*Pagos provisionales por ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles*); 111 antepenúltimo párrafo LISR, 8o. RLISR y 133 RLISR (*Disminución de pagos provisionales*); 119-K LISR (*Régimen opcional*); 7o.A LIAC (*Reglas para el cálculo de pagos provisionales*); 7o.B LIAC (*Ajustes*); 18 RLIAC

*(Autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales); 23 RLIAC (Reglas para deducir pagos provisionales del impuesto al activo).*

## **PAGOS PROVISIONALES. AJUSTES**

ARTICULO 7o- B Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o.A. de esta ley, efectuarán el ajuste mencionando en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este Impuesto correspondiente al período de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I. Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de esta Ley, correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos, y

II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

**CORRELACION:** Arts.. 7o.A LIAC (Reglas para el cálculo de los pagos provisionales); 8o.A LIAC (Pagos provisionales. Acreditamiento); 9o. LIAC (Acreditabilidad del impuesto sobre la renta).

## **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTICULO 9o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

***CORRELACION:** Arts. 17-A CFF (Actualización de contribuciones y devoluciones); 22CFF (Procedimiento para la devolución de pagos indebidos); 64 frac. II inciso b) CFF (El efectuar compensación o acreditamiento indebido contra contribuciones a su cargo); 76 párrafo penúltimo CFF. 7o. LISR (Actualización del valor de bienes u obligaciones); 8o.A LIAC (Pagos provisionales, acreditamiento); 21 RLIAC (Forma de acreditar ISR para instrucciones de obras públicas y fraccionadores).*

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta ley será el efectivamente pagado.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el período

comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los contribuyentes de esa ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

I. Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo en los términos de esta ley, después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refiere el primero y segundo párrafo de este artículo. los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de esta fracción.

II. Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales de impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero podrán acreditar contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que resulte conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6o. de la ley del impuesto mencionado.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinado éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5o. de esta ley.

**CORRELACION:** Art. 5o. LISR (Segundo párrafo, acciones y accionistas); 4o. fracción II LIAC (Se consideran activo fijo las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija); 8o. LIAC (Término para la presentación de declaraciones).

## **ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. PAGADO POR OTROGAR USO TEMPORAL DE BIENES**

ARTICULO 10. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo, en los términos de este artículo y del anterior, correspondientes a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por los que está obligado al pago de este impuesto.

Para ello se calculará el impuesto sobre la renta, sin incluir los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al pago de este impuesto. Por separado, se calculará el impuesto sobre la renta sobre el total de los ingresos. La diferencia entre las dos será el importe máximo del impuesto sobre la renta que se podrá acreditar.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a que se refiere este artículo podrán acreditar contra los pagos provisionales de este impuesto los que efectúen en el impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los condóminos o fideicomisarios a que se refiere la fracción XIII del artículo 133 y el 148-A de La Ley del Impuesto sobre la Renta podrán acreditar una cantidad equivalente al impuesto al activo efectivamente pagado, incluso en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo en los términos de los preceptos mencionados.

En el caso de los ingresos a que se refiere la fracción XIII del artículo 133 y el 148-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el administrador del inmueble calculará el impuesto al activo correspondiente a cada uno de los condóminos o fideicomisarios y el monto de la retención que proceda en el impuesto sobre la renta una vez efectuado el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior.

**CORRELACION:** Arts. 89 LISR (*Descripción de los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles*); 90 LISR (*Deducciones de los ingresos por otorgar uso o goce temporal de inmuebles*); 92 LISR (*Pagos provisionales*); 93 LISR (*Uso temporal de inmuebles mediante fideicomiso*); 94 LISR (*Obligaciones adicionales de los contribuyentes por ingresos por otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles*); 133Frc. ; 139; 140; 141 y 148-A LISR; 2o. LIAC.

CAPITULO I PRIMERA PARTE

**B) REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGINA

- 24 **PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INVERSION**
- 25 **DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR**
- 26 **PERSONAS FISICAS QUE NO REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL**
- 26 **NOCION DE EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES**
- 27 **USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**
- 28 **DISMINUCION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES**
- 29 **NORMAS PARA DEDUCIR LOS PAGOS PROVISIONALES**

## **B) REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.**

ARTICULO 5o. Para los efectos del artículo 2o. de la ley, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto original de los mismos, estarán a lo siguiente:

I. Determinarán por separado el monto original de la inversión del terreno y de las construcciones, considerando el valor, declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición, Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación de dicho monto para el terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate, o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

En el caso de que no puedan determinarse las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que el monto original de la inversión del bien de que se trate, el 80% corresponde a las construcciones y el 20% al terreno.

II. Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble, se considerará como dicho monto, el que resulte conforme a lo siguiente:

a).- En el caso de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, se considerará como monto el valor que contenga en el aviso de terminación de obra. En el caso de que no se consigne el valor correspondiente en el aviso de terminación de obra o de que no exista la obligación de dar dicho aviso, se considerará como monto original de la inversión de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, el 80% del valor del avalúo que al efecto se practique por persona autorizada, por la Secretaría, referido a la fecha en que las mismas se hayan terminado.

ARTICULO 5o. A. Se considera que forman parte del valor del activo del arrendatario en el ejercicio de que se trate, los bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

#### **DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 6o. Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la ley, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de los inmuebles por los que deban pagar el impuesto podrán determinar el saldo por deducir de las construcciones, considerando que las mismas pierden el valor a razón del 5% del monto original de la inversión, por cada año de calendario transcurrido desde la fecha de adquisición del inmueble o de la terminación de las construcciones, ampliaciones o mejoras, según sea el caso.

## **PERSONAS FISICAS QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

ARTICULO 10. Las personas que no realicen actividades empresariales, para determinar el impuesto a su cargo podrán aplicar en lugar del factor de actualización previsto en la fracción II del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el factor correspondiente al número de años comprendidos en el período a que se refiere la actualización. de conformidad con la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos que de a conocer la Secretaría mediante reglas de carácter general, en los términos de lo dispuesto por la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 12 de la ley.

## **NOCION DE EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES**

ARTICULO 16. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 6o. de la ley, se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

No se considerará ejercicio de inicio de actividades, cuando la obligación de comenzar a presentar las declaraciones de que se trata, sea consecuencia del cambio de régimen fiscal dispuesto imperativamente por la ley.

## **USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES .**

### **TERMINO PARA EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES**

ARTICULO 17. Los contribuyentes que en los términos del artículo 6o.A de la ley opten por pagar por cuenta y orden de una empresa de comercio exterior el impuesto que a esta última le corresponda por los réditos, la parte de los promedios mensuales de los pasivos deducibles por la empresa en los términos de la Ley y este Reglamento, en la proporción en que el monto de los créditos concedidos al contribuyente representen respecto del total de créditos concedidos por la empresa a cualquier persona, en el período por el cual el contribuyente que pague el impuesto tenga el pasivo.

Cuando se ejerza la opción, el contribuyente que pagó el impuesto podrá acreditar, en los términos del artículo 9o. de la ley, contra el impuesto pagado por cuenta y orden de la empresa, una cantidad equivalente del impuesto sobre la renta a su cargo. En este caso, dicha empresa podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio a su cargo el impuesto pagado por su cuenta y orden a que se refiere el párrafo anterior, ya sea que este último impuesto haya sido cubierto en efectivo o mediante el acreditamiento previsto en la ley. En ningún caso la empresa de comercio exterior podrá solicitar la devolución del impuesto al activo que se hubiera pagado por su cuenta y orden.

La opción a que se refiere este artículo se ejercerá mediante aviso que suscriban tanto la empresa de comercio exterior como el contribuyente que pague por su cuenta y orden el impuesto, mismo que se presentará ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio de la empresa, en la forma oficial que al efecto apruebe la Secretaría.

## **AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

ARTICULO 18. Cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan.

La autorización respectiva se solicitará a la autoridad administradora del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la administración del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.

Los contribuyentes estarán obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido, conforme a lo siguiente:

I. Determinarán el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales;

II. La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, se dividirá entre el número de meses en que se redujeron dichos pagos, y

III. El importe que se obtenga conforme a la fracción anterior se comparará contra cada uno de los pagos provisionales disminuidos y cuando resulte que éstos se cubrieron en una cantidad menor a este importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

## **NORMAS PARA REDUCIR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

ARTICULO 23. Los contribuyentes podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el impuesto del ejercicio, conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que en el ejercicio deduzcan la inversión de bienes en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la referida ley, la diferencia que se obtenga de restar al importe de la deducción de inversiones hechas en los términos del mencionado artículo 51, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicarle el artículo 41 de la ley citada.

Cuando el importe de la reducción del impuesto que proceda en los términos de esta fracción, sea superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el del ejercicio, correspondientes a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará

multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en el que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto, y

II. Cuando en el ejercicio tengan una reducción del impuesto sobre la renta en los términos de los artículos 13 y 143 de la ley que establece dicho impuesto y lo paguen conforme al régimen simplificado contenido en el título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia, en lugar de efectuar la reducción en la forma señalada por el artículo 2o.A de la ley, podrán efectuarla aplicando el porcentaje que corresponda conforme a los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta antes citados.

CAPITULO I PRIMERA PARTE

**C) REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGINA

31	<b>INTRODUCCION</b>
32	<b>EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO</b>
33	<b>ACTIVOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO</b>
34	<b>ACTIVO NO AFECTO A SU INTERMEDIACION</b>
36	<b>ACREDITAMIENTO CONTA EL IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO</b>

## **C) REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

### **I. INTRODUCCION**

Mediante el artículo 3o. de la Ley, el 10 de mayo de 1996, se dan a conocer las modificaciones y adiciones a la Ley del Impuesto al Activo vigentes a partir del ejercicio de 1996:

1. Las empresas que integran el sistema financiero quedan sujetas al gravámen.
  
2. Se establecen los acreditamientos que contra el impuesto al activo tienen derecho a realizar las empresas del sistema financiero.
  
3. Opción de aplicar el artículo 5o.- A de la LIAC para determinar el impuesto de las empresas del sistema financiero.
  
4. Se incorpora a la ley el artículo 5o. del reglamento de la misma, en materia de determinación de la base del impuesto correspondiente a las personas físicas que no realizan actividades empresariales y que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles a otros contribuyentes del impuesto al activo.

5. Asimismo, se incorpora a la ley el artículo 15-A del reglamento, el cual precisa el impuesto que deberán actualizar los contribuyentes que opten por aplicar el artículo 5o.-A de la LIAC, que consiste en pagar el impuesto con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

6. Se establece el mecanismo para acreditar los pagos provisionales en el caso de escisión de sociedades.

## **II. EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes el México o en el extranjero.

### **A. FRACCION II, DEL ARTICULO 6o. DE LA LIAC DEROGADA**

Se deroga la fracción II, del artículo 6o., de la Ley del Impuesto al Activo mediante la cual se establece la expresión del impuesto a las empresas que componen el sistema

financiero, esta medida obedece a la intención del legislador de reestablecer los principios de equidad y legalidad constitucionales violados en la fracción derogada, intención que surgió motivada por las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, tras un análisis del objeto original del impuesto, y no consiste en los activos destinados a actividades empresariales, sino en la ganancia o rendimiento mínimo presunto originado por la tenencia de tales activos, puesto que el impuesto al activo es un gravamen dirigido a personas que realizan actividades empresariales, obviamente con fines de lucro.

Las empresas integrantes del sistema financiero también cuentan con activos destinados al desarrollo de actividades empresariales y, por lo tanto, el rendimiento mínimo que grava el impuesto al activo existe, así como sucede en las demás empresas obligadas al pago del mismo por lo que, conforme a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transgrede el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, toda vez que la exención da un trato desigual a iguales al no gravar a las empresas que integran el sistema financiero.

## **B. ACTIVOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO.**

Desde el origen del impuesto al activo, las empresas del sistema financiero estuvieron exentas gracias a los elementos y características de su operación. Al desarrollar su actividad con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, se consideró que existía dificultad para cuantificar en forma precisa el activo neto afecto a sus actividades empresariales y en atención a este hecho fue justificada su exención.

Sin embargo, conforme a la conclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tal circunstancia se debería haber previsto una forma especial de determinación de la base del impuesto, sin que sea justificable la exención, toda vez que si las empresas del sistema financiero pueden determinar sus utilidades para efectos del impuesto sobre la renta, no existe razón alguna para presumir que no pueden determinar la base del impuesto al activo.

En atención a las consideraciones anteriores, mediante la adición del artículo 5o.-B a la Ley del Impuesto al Activo. se reconoce que ciertos activos ameritan el trato de excepción, al señalar que los bienes objeto del impuesto son aquellos no afectos a su intermediación.

## **1. ACTIVO NO AFECTO A SU INTERMEDIACION FINANCIERA**

Los activos fijos, terrenos, gastos y cargos diferidos que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable.

Se precisa que no se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar la propiedad. Al respecto, cabe señalar que las empresas integrantes del sistema financiero se les señala la prohibición, en sus leyes respectivas, de adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinado a sus oficinas. Si el motivo de la adquisición fue por concepto de pago de adeudos, adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor, títulos o valores que no deba conservar en su activo, o por cualquier otra causa, las

empresas deberán proceder a la venta de dichos bienes en los plazos que señalen las leyes respectivas, dependiendo de si se trata de bienes muebles o inmuebles.

Toda vez que estos contribuyentes no gravan sus activos financieros, el artículo 5o.-B sólo les permite deducir el valor del activo, las deudas contratadas para la adquisición de los activos que si son parte de la base. Dichas deudas deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 5o. de la LIAC:

a) Deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

b) Las deudas negociables podran deducirse mientras no se comunique al contribuyente la cesión del crédito relativo a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y, aun sin aviso, el pago de la deuda que realice la empresa de factoraje financiero o cualquier otra persona no contribuyente del impuesto al activo.

c) No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Existen tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se considera que se viola el principio de equidad tributaria puesto que las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación afectan en todos los casos al no ser deducibles se ocasiona un trato desigual a iguales al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, siendo institucional que recaiga el pago del impuesto en los contribuyentes que no pueden deducir dichas deudas, por una ganancia ajena que en ellos implica un pasivo, en aras de una simetría fiscal. El razonamiento del fisco se concreta a señalar que en virtud del no gravámen a los activos afectos a la actividad de intermediación financiera que realizan las empresas del sistema financiero, la contra parte no puede deducir las deudas y el hecho de que se grave parcialmente estas empresas por los activos no afectos a la intermediación financiera no cambia esta situación. En consecuencia, no es modificado el artículo 5o., de la Ley del Impuesto al Activo.

### **C. ACREDITAMIENTO A EFECTUAR CONTRA EL IAC DETERMINADO**

El artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo regula los acreditamientos que los contribuyentes del IAC podrán realizar contra dicho impuesto.

a) Acreditamiento del ISR del ejercicio. El primer párrafo del artículo mencionado permite acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio, un monto equivalente al ISR que le correspondió al contribuyente en el mismo.

b) A partir de 1995, los contribuyentes de este impuesto también tienen derecho a acreditar el exceso de ISR sobre el IAC que se hubiera causado en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, siendo posible este acreditamiento contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

## **D) CONTROVERSIAS**

Desde la fecha en que se publicó la Ley del Impuesto al Activo ha existido conformidad por parte de los contribuyentes para pagar este impuesto, ya que, por tener que pagar más al activo fijo muchas han sido las empresas que han tenido que cerrar.

Desde 1993 el IMCP sostiene lo siguiente: por ir en contra del espíritu jurídico de la Constitución Mexicana, el impuesto que se causa al activo de las empresas desde 1989 debe ser derogado, pues si desde el punto de vista recaudatorio ha resultado sumamente acertado, por otra parte ha minado la productividad de las empresas.

Durante los últimos años las demandas de amparo presentadas ante los tribunales contra la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de obligar a los empresarios a pagar impuestos por los activos con que cuentan se han incrementado.

Los Contadores Públicos establecen, como una solución viable a dicho problema que el ejecutivo federal decida derogar este precepto, situación que de manera inmediata representaría enormes beneficios para las empresas.

El IMPC indica que desde enero del '89 a la fecha, período en que se ha instrumentado la aplicación del impuesto al activo de las empresas, ha sido considerado como un gravamen mínimo para los ingresos de la Federación, razón por la cual propone su inmediata eliminación o la aplicación de diversas modificaciones que le permitan otorgar mejores beneficios tanto al Gobierno Federal como a los propios empresarios.

Sostiene que "este impuesto es anticonstitucional porque grava las inversiones, no a todos los contribuyentes por igual, así como no cuenta con la característica del objeto que toda Ley fiscal debe contener."

Así mismo, explican que esta disposición se apoya en señalamientos de otras leyes ajenas al tema, se incrementa la carga fiscal a otros sectores de contribuyentes, por lo tanto el incremento del ISR contra este impuesto virtual y la evaluación de los saldos a favor procederán únicamente cuando se den los supuestos previstos en esta Ley.

El IMPC precisa que la Ley que entró en vigor en el '89 la utilizan con carácter retroactivo al gravar las inversiones de períodos anteriores y no sólo aquellas que se efectuaron a partir de que se puso en marcha, así como exceptuar de actualización a las inversiones del período contable posterior a la primera mitad del mismo, lo cual no es correcto.

De igual manera, destaca, se observa el nacimiento de la relación tributaria bien o cosa-fisco, al gravar las inversiones de los contribuyentes, y no la que siempre debe existir, fisco-contribuyente.

Como podrá observarse el impuesto grava todo el activo de los contribuyentes obligados al mismo y, como dentro de éste se encuentran los activos fijos, que son las inversiones necesarias para realizar objetivos de las personas morales o de las personas físicas con actividades empresariales, no se mantiene la relación directa fisco-contribuyente, que toda Ley debe contener.

En las disposiciones del Código Fiscal de la Federación se señala en el art. 5° que "Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa", las que son de aplicación estricta, sin embargo, sobre esta Ley, al no contar con un objeto definido, no puede aplicarse una interpretación estricta de sus disposiciones y no puede argumentarse como su objeto los activos de los contribuyentes puesto que estos representan las inversiones realizadas" y no puede gravarse una cosa o un bien.

CAPITULO I SEGUNDA PARTE

**A) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL ACTIVO FIJO**

PAGINA

41 **ACTIVO FIJO**

43 **OBJETIVOS DE AUDITORIA**

46 **EVALUACION DEL RIESGO**

48 **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**

56 **CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO**

58 **OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO**

## **A) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL ACTIVO FIJO PARA EFECTOS DE AUDITORIA**

### **ACTIVO FIJO**

Son los bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad;
- b) La producción de artículos para su venta o para uso de la propia entidad, o
- c) La prestación de servicios por la entidad a su clientela o al público en general.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

La mayoría de la empresa utiliza inmuebles, planta y equipo en el proceso de generar ingresos. La expresión inmuebles, planta y equipo se refiere de modo general al activo tangible no circulante, incluido el que se tiene bajo arrendamientos (financiero o simple), utilizado por una empresa para crear y distribuir sus bienes y servicios. Se emplea también la expresión activo fijo para describir las cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo. Otras cuentas que se auditan en la misma forma son las de mejoras a arrendamientos y de construcción en proceso.

Los principios de contabilidad exigen que el costo de planta y equipo se asigne en forma racional y sistemática a los períodos beneficiados. Se aplican varios métodos de depreciación o amortización para asignar el costo neto de un activo (el costo de adquisición menos el valor residual recuperable estimado) al período de beneficio.

Es normal que se incurra en gastos de mantenimiento o mejoramiento de los inmuebles, la planta y equipo después de su adquisición. Una cuestión importante de auditoría es si esos desembolsos se deben contabilizar como gastos del presente período o se deben reflejar en el balance como una adición al costo del activo o como una reducción de la depreciación acumulada correspondiente. Por regla general un desembolso debe ser capitalizado si beneficia a períodos futuros por prolongar la vida útil o productiva del activo. Con frecuencia la distinción de las dos categorías de gastos no es clara. Es práctica general que las empresas establezcan políticas que definan qué desembolsos se van a capitalizar, y el auditor debe recurrir a su buen juicio para determinar si esas políticas son adecuadas y si se está cumpliendo con ellas

## **OBJETIVOS DE AUDITORIA**

Los objetivos de la auditoría de inmuebles, planta y equipo y de las cuentas relacionadas, son similares a las de otras cuentas de activo. El auditor debe obtener evidencia competente y suficiente, que consiste en datos contables básicos y en información corroboradora, que le ofrezca una seguridad razonable de que:

- a) Que el activo fijo registrado en las cuentas existen y son propiedad de la compañía o los tiene bajo arrendamiento.
  
- b) Las adiciones y las ventas relacionadas con la cuenta son válidas, fueron debidamente autorizadas y se han registrado correctamente.
  
- c) No se han cargado a gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas, o viceversa.
  
- d) Comprobar que el cómputo de la depreciación se haya hecho de acuerdo a métodos aceptados y bases razonables.
  
- e) Comprobar que haya consistencia en el método de valuación y en el cálculo de la depreciación.

f) El costo u otra base de registro de los inmuebles, maquinaria y equipo, es adecuado.

g) Determinar los gravámenes que existan.

h) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

Algunos de estos objetivos se pueden satisfacer mediante los procedimientos seguidos en relación con otros aspectos de la auditoría o de las pruebas de otras cuentas del balance. Por ejemplo, la pignoración del activo fijo se descubre por lo general por la lectura y el análisis de los documentos de préstamos y las actas de las juntas del Consejo de Administración o de otros grupos administrativos.

Los bienes adquiridos bajo arrendamientos se pueden determinar cuando se leen las actas y se analizan las cuentas de gastos por arrendamiento o alquileres. Análogamente la existencia continuada del activo fijo registrados en la cuenta se pueden determinar, aunque muchas veces no específica o explícitamente, a medida que el auditor recorre las instalaciones cuando observa los inventarios físicos y realiza otras tareas de auditoría.

Típicamente los auditores revisan los cargos a cuantas de reparaciones y mantenimiento en busca de partidas que debieron ser capitalizadas y comprueban los cálculos y el resumen de la depreciación.

La determinación del costo u otra base de registro de los inmuebles, maquinaria y equipo presenta normalmente pocos problemas, ya que la mayoría de los activos se adquieren individualmente mediante operaciones con efectivo. El auditor, sin embargo, debe aplicar su criterio en cuanto al costo correcto cuando se trata de combinaciones de negocios, activos construídos allí mismo, arrendamiento y operaciones no monetarias. Aunque normalmente no representan un problema importante, el auditor debe estar alerta a los cambios ocurridos en las leyes o en las condiciones comerciales generales que pudieran hacer que resulte imposible recuperar los costos residuales de los bienes mediante los ingresos o ventas normales. También debe estar al tanto de las condiciones que pudieran exigir una nueva evaluación de la útil restante de los activos fijos.

## **EVALUACION DEL RIESGO:**

La mayoría de las empresas no tienen un gran volumen de operaciones en sus cuentas de bienes, y la mayoría de esas operaciones son por importes elevados; de manera que el auditor puede por lo general obtener evidencia de la existencia de determinados activos mientras hace recorridos informales de las instalaciones de las empresas o presencia y somete a prueba los recuentos del inventario físico del activo fijo. En vista del carácter permanente de los activos, hay menos probabilidades de que las operaciones no registradas se queden sin detectar. Por estas razones, generalmente es más fácil determinar la estrategia de auditoría de inmuebles, maquinaria y equipo que cuando se trata de otras cuentas de los estados financieros.

Los activos fijos se registran y presentan en los estados financieros con importes iguales a los costos asociados con activos específicos. Los valores realizables netos de los activos productivos no son por lo general relevantes para los valores con los cuales se presenta el activo. Después de la adquisición y el reconocimiento como activo, el costo de inmuebles, maquinaria y equipo pasa a formar parte de la determinación del ingreso periódico a través de la depreciación. Una presentación incorrecta del ingreso resultante de las cuentas de los bienes sólo se produciría normalmente por errores de depreciación (que incluyen la obsolescencia prematura no reconocida) o por clasificación equivocada de los desembolsos entre la cuenta de activo y la de depreciación y mantenimiento.

Por esas razones, las cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo se auditan normalmente recurriendo sobre todo a la aplicación de pruebas de sustancias. Las excepciones de esta generalización tienen lugar en las empresas que dependen mucho del capital y tienen un gran volumen de operaciones con bienes. Por ejemplo las empresas de servicios públicos tienen generalmente un sistema de contabilidad minucioso y eficiente para procesar y registrar las operaciones de adquisición o reparación de su planta. La selección de la estrategia de auditoría de las cuentas de activo fijo en esas compañías depende de la evaluación que haga el auditor de los controles internos y del grado en que se puede confiar en ellos para reducir el número de pruebas de sustancia.

- b) Inspección física para comprobar que los bienes registrados existan y estén en uso.
  
- c) Cerciorarse que los bienes en proceso se encuentren aún inconclusos y no estén siendo utilizados.
  
- d) Comprobación de bienes en poder de terceros.
  
- e) Comprobación de existencias de terceros en poder de la empresa.

Los dos últimos procedimientos se pueden lograr mediante la obtención de información de los propietarios de la maquinaria y equipo que la empresa tenga en custodia, observando que dichas propiedades no formen parte de la empresa.

### ***Valuación:***

Para el examen de la valuación deberá efectuarse lo siguiente:

- a) Revisar que los métodos de registro hayan sido aplicados consistentemente.

- b) En el caso de construcciones o instalaciones realizadas por la empresa se revisarán los conceptos de las órdenes de trabajo con objeto de juzgar si los cargos son adecuados
  
- c) Verificar la determinación de la actualización del costo histórico, de su depreciación acumulada y su correspondiente efecto en los resultados del ejercicio.
  
- e) Realizar pruebas globales sobre el impuesto al activo, si se es sujeto a éste. Osea realizar los cálculos correspondientes.
  
- f) Cotejar dichos cálculos contra las declaraciones de pagos provisionales y a la vez éstas contra las declaraciones anuales respectivas.

### ***Existencia y propiedad del activo:***

El auditor que lleva a cabo un examen inicial debe buscar evidencia de que los activos tangibles existen y son realmente propiedad de la compañía. Si la manera de llevar los registros es adecuada, las escrituras, los contratos de compra y otra evidencia de la propiedad se hallará en los archivos y podrá ser consultada. Si no se puede hallar otra evidencia, el auditor le puede pedir a la gerencia que obtenga de sus asesores jurídicos las pruebas legales de la propiedad.

En auditorías posteriores, el examen de la existencia y la posesión de los inmuebles, planta y equipo consiste normalmente en una revisión de los procedimientos que sigue la empresa para llevar registros detallados y comparar periódicamente esos registros con los activos mismos, y en aplicar pruebas de sustancia a las adiciones, retiros y distribuciones seleccionadas realizadas durante el Año. Si la compañía verifica en forma adecuada la actitud de sus registros detallados, y si el auditor ha evaluado y sometido a prueba los controles de la existencia física y la posesión legal del activo fijo y encontró que son satisfactorios, los procedimientos sustantivos se pueden limitar a revisiones de las adiciones y retiros importantes y de las distribuciones periódicas.

El auditor debe determinar si la comparación de los activos con los registros la lleva a cabo una persona independiente de la custodia del activo y no relacionada con el mantenimiento detallados de los bienes.

Si la empresa no compara los activos con los registros contables, el auditor determinará la conveniencia de hacer una comparación completa o parcial, lo que depende de factores tales como la posibilidad de pérdida, robo o destrucción

Al seleccionar los procedimientos para determinar la existencia y posesión de bienes raíces, si las operaciones son normalmente pocas y de valor elevado, el auditor decidirá la conveniencia de inspeccionar los documentos de propiedad (o confirmar que tales documentos están en custodia apropiada, que por lo general son los bancos u otras instituciones de crédito) de todos o de una sola parte de los bienes, para asegurarse de que la compañía tiene el título de propiedad válido y de que los activos no han sido gravados.

### ***Adquisición de activo:***

Si las pruebas de cumplimiento indican que los controles de las adquisiciones y adiciones a la planta y al equipo son eficientes, las pruebas sustantivas en estas cuentas se puede limitar a explotar el presupuesto de inversiones y revisar la documentación para buscar las adiciones importantes no abarcadas en las pruebas de cumplimiento. En cambio, si el auditor no está convencido de la confiabilidad de los controles, debe examinar datos que respalden las adiciones y buscando evidencia de la existencia física, la aprobación y autorización, la aceptación formal y la clasificación correcta en las cuentas. Se tienen que examinar prácticamente todas las adiciones; o bien un pequeño número de ellas puede representar un porcentaje tan grande del total que se puede suponer que el resto carece de importancia.

### ***Retiro de activo:***

Los asientos para retirar activos de las cuentas deben ser sometidos a prueba por examen de la evidencia de la aprobación, la comparación del costo de adquisición con los registros correspondientes, calculando nuevamente la depreciación acumulada y las ganancias o pérdidas resultantes, y mediante la evaluación de los costos de retiro y el valor de desecho recuperado para ver si son razonables. Si existe un sistema bien controlado de órdenes de trabajo, abandono de una planta, los asientos se pueden comprobar por lo general si se recurre a una muestra de las operaciones individuales.

### ***Valores de presentación:***

El activo fijo se presentan típicamente en el balance al costo, el cual incluye todos los desembolsos necesarios para que el activo quede listo para dedicarlo al uso previsto. El valor realizable del activo fijo no tiene por lo general relevancia para el valor con el cual se presentan los activos en el balance; pero puede tenerla para otras revelaciones complementarias. Por tanto, el valor recuperable del activo de largo plazo sólo le interesa al auditor al considerar si se ha producido una disminución permanente de importancia en el valor y al evaluar las revelaciones complementarias.

### ***Depreciación y valores de desecho:***

Las pruebas sustantivas de las cuentas de depreciación deben comenzar con una revisión de los métodos y políticas contables de la compañía. Preferiblemente, las políticas deben ser documentadas de modo sistemático; pero en caso contrario, se pueden inferir de los cálculos y las hojas de trabajo de los años anterior y actual. Los porcentajes de depreciación, los valores de desecho y las vidas útiles se pueden comparar con las que son de uso general en otras empresas similares. Se deben verificar los cálculos y el gasto por depreciación, lo que en muchos casos se puede hacer mediante aproximaciones sobre una base general.

El auditor debe considerar si las vidas útiles son razonables y si los factores conocidos exigen que se reduzca o se amplíe la vida útil de ciertas categorías de activos de la planta.

El auditor debe también tener presentes las circunstancias cambiantes del negocio que pudieran sugerir la conveniencia de que el cliente revise su estimación de vidas restantes de los activos, para que las alargue o acorte con fines de los futuros cargos por depreciación.

## **CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO DE ACTIVO FIJO**

El activo fijo en una empresa ha sido adquirido con la finalidad de ser utilizado, para el desarrollo de sus actividades y no con el objetivo de ser vendido.

1. ¿ Tiene registrados todos sus activos fijos ?
2. ¿ Son nuevos los activos fijos o se adquieren usados ?
3. ¿ Como hace sus compras a crédito o de contado ?
4. ¿ Solicita cotizaciones para la adquisición de estos bienes ?
5. ¿ Hasta que monto los considera como activo fijo ?
6. ¿ Existe gravamen de algún bien de la empresa ?
7. ¿ Están asegurados todos los bienes y la póliza de seguros garantiza el importe de los bienes ?
8. ¿ Cuando realizan inventarios, se verifica con factura y físicamente ?
9. ¿ Si se adquieren bienes importados se revisa que traiga su pedimento de importación ?
10. ¿ Si se vende un bien se da de baja de la contabilidad ?

11. ¿ Existen pedimentos aduanales ?
12. ¿ Cuales son los métodos y políticas de valuación que aplican a los activos fijos?
13. ¿Cuál es el método de actualización y depreciación aplicado y por cuanto tiempo se ha llevado éste ?
14. ¿ Existe autorización para llevar a cabo las inversiones, baja de los activos, y quien las realiza ?
15. ¿ Quien es el encargado de los activos fijos y si realiza otras funciones ?
16. ¿ Existen procedimientos para recibir y registrar los bienes adquiridos ?
17. ¿ Manejan archivos específicos para la documentación relativa a los activos ?
18. ¿ Los inventarios los conservan en su poder o están en consignación o en depósito?
19. ¿ A que valor registran los activos fijos ?
20. ¿Cuál es el método a seguir para su actualización ?

## **OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO:**

(15) Pueden efectuarse compras a proveedores no autorizados; puede controlar los registros contables relativos a sus propias funciones.

(16) Esto es para asegurar que los bienes se hayan recibido y que los registros contables reflejan adecuadamente los bienes adquiridos; si no pueden registrarse adquisiciones que aún no se han recibido.

(17) Los registros pueden perderse o utilizarse en forma indebida y para saber los gravámenes existentes.

(18) Que se encuentre mercancía en poder de terceros y no tenga la documentación soporte y se consideren propios de la persona que los tiene.

\* Deben existir facturas que mencionen fecha de adquisición, monto de la adquisición .

CAPUTULO I SEGUNDA PARTE

**B) MANUAL PRACTICO SOBRE EL IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGINA

59	<b>ACTIVO FIJO</b>
60	<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>
61	<b>OBJETIVOS DE AUDITORIA</b>
62	<b>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA</b>
62	<b>EXISTENCIA E INTEGRIDAD</b>
63	<b>VALUACION</b>

## **B) MANUAL PRACTICO SOBRE IMPUESTO AL ACTIVO**

### ***ACTIVO FIJO:***

Son los bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad
- b) La producción de artículos para su venta o para uso de la propia entidad o
- c) La prestación de servicios por la entidad a sus clientes o al público en general.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Se clasifican en:

- Terrenos
- Edificios
- Mobiliario y equipo
- Equipo de transporte

## ***IMPUESTO AL ACTIVO:***

Es el impuesto que grava el activo de los contribuyentes obligados al mismo.

Las personas obligadas son las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorgén el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, está, obligados al pago del impuesto únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago del impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

## **OBJETIVOS DE AUDITORIA**

- A) Que el activo fijo registrado en las cuentas exista y son propiedad de la compañía o los tiene bajo arrendamiento.
- B) Las adiciones y las ventas relacionadas con la cuenta son válidas, fueron totalmente autorizadas y se han registrado correctamente.
- C) No se han cargado a gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas, o viceversa.
- D) Comprobar que el cómputo de la depreciación se haya hecho de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables.
- E) Comprobar que haya consistencia en el método de valuación y en el cálculo de la depreciación
- F) Determinar los gravámenes que existan.
- G) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

## **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**

### ***PROPIEDAD***

Para comprobar la propiedad, deberá examinarse la documentación, escritura o título de propiedad y la autorización que ampare las adquisiciones de los gastos de conservación y reparación.

### ***EXISTENCIA E INTEGRIDAD:***

A) Examen de las adquisiciones investigando si representan activos nuevos o reposiciones, comprobando en su caso que los bienes sustituidos hayan sido dados de baja adecuadamente en la contabilidad.

B) Inspección física para comprobar que los bienes registrados existan y estén en uso.

C) Cerciorarse que los bienes en proceso se encuentren aún inconclusos y no estén siendo utilizados.

D) Comprobación de bienes en poder de terceros.

E) Comprobación de existencia de terceros en poder de la empresa.

## **VALUACION**

- A) Revisar que los métodos de registro hayan sido aplicados consistentemente
- B) En el caso de construcciones o instalaciones realizadas por la empresa se revisarán los conceptos de las ordenes de trabajo con objeto de juzgar si los cargos son adecuados.
- C) Verificar la determinación de la actualización del costo histórico, de su depreciación acumulada y su correspondiente efecto en los resultados del ejercicio.
- E) Realizar pruebas globales sobre el impuesto al activo. Osea realizar los cálculos correspondientes.
- F) Cotejar dichos cálculos contra las declaraciones de pagos provisionales y a la vez contra las declaraciones anuales respectivas.

CAPUTULO I SEGUNDA PARTE

**C) ANEXOS APLICABLES A LA PRACTICA**

ANEXOS

- I FACTORES DE ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO**
- 2 OPCION PARA LA VALUACION DE INVENTARIOS ART 3o.**
- 3 COMPARACION DEL I.A. CON I.S.R. DE PERSONAS MORALES.**
- 4 ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES**
- 5 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I. A.**
- 6 EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**
- 7 OPCION DE PAGO CON BASE AL CUARTO EJERCICIO...**
- 8 DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE INMUEBLES...**
- 9 VALOR DE ESCRITURACION EJEMPLO 1.**
- 10 VALOR DE ESCRITURACION EJEMPLO 2.**

ANEXOS

- 11 **MONTO ORIGINAL DE INMUEBLES NO DETERMINABLE**
- 12 **OPCION DE APLICAR EL ART. 5o. - A.**
- 13 **OPTARON POR APLICAR EL ART. 5o.- A CON ANTERIORIDAD.**
- 14 **PAGOS PROVISIONALES EN EL CASO DE ESCISION...**
- 15 **DETERMINACION DEL IMPUESTO POR CADA SOCIEDAD**
- 16 **ARBOL DE ALTERNATIVAS**

**FACTORES DE ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO  
(OPCIONES)**

<b>OPCION</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>FACTOR</b>
<b>P</b>	ACCIONES (ACT. FINANC.)	CTO. COMPROBADO DE <u>INPC ULTIMO MES DE LA 1a MITAD DEL EJERC.</u> ADQUISICION <u>INPC MES DE ADQUISICION</u>
<b>C</b>	ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	SALDO POR DEDUCIR O <u>INPC ULTIMO MES DE LA 1a MITAD DEL EJERC.</u> <sup>(1)</sup> MTO. ORIG. DE INV. <u>INPC MES EN QUE SE ADQUIRIO CADA UNO DE LOS BIENES.</u>
<b>G</b>		
<b>A</b>	TERRENOS	MONTO. ORIG. DE LA <u>INPC ULTIMO MES DE LA 1a MITAD DEL EJERC.</u> INVERSION <u>INPC MES EN QUE ADQUIRIO EL TERRENO.</u>
		MONTO. ORIG. DE LA <u>INPC ULTIMO MES DE LA 1a MITAD DEL EJERC.</u> INVERSION. <u>INPC MES EN QUE SE VALUO CATRASTALMENTE</u> (PARA EL CASO DE FINCAS RUSTICAS)

**OPCION PARA LA VALUACION DE INVENTARIOS SEGUN ART. 3°.**

VALUANDO EL INVENTARIO FINAL CONFORME AL PRECIO DE LA ULTIMA COMPRA EFECTUADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO.

**ART. 3° I**

VALUANDO EL INVENTARIO FINAL CONFORME AL VALOR REPOSICION. <sup>(2)</sup>

**ART. 3° II**

<sup>(1)</sup> NO SE LLEVARA A CABO LA ACTUALIZACION POR LOS QUE SE ADQUIERAN POSTERIORMENTE AL ULTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO.

<sup>(2)</sup> EL VALOR DE REPOSICION SERA EL PRECIO EN EL QUE INCURRIRIA EL CONTRIBUYENTE AL ADQUIRIR O PRODUCIR ARTICULOS IGUALES A LOS QUE INTEGRAN SU INVENTARIO, EN LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

**COMPARACION DEL I.A. CON EL I.S.R. DE PERSONAS MORALES  
(OPCIONES)**

**COMP. VS PAGOS PROV.  
DEL ISR.**

SE COMPARARAN EL PAGO PROVISIONAL DE IA. (ART. 7 LIA) CON EL PAGO PROVISIONAL DE ISR (F. III ART 12 LISR), SIN CONSIDERAR PARA ESTE EFECTO EL ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES SEÑALADOS EN TALES PRECEPTOS (3)

**PAGOS PROVS.**

**DE**

**IA E ISR**

**COMPARACION VS. AJUSTE  
DE ISR.**

SE COMPARARA EL PAGO PROVISIONAL DEL I.A. (ART 7 LIA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO POR EL QUE SE EFECTUA AJUSTE, CON EL MONTO DEL AJUSTE DEL ISR (ART 12 LISR) SIN CONSIDERAR PARA ESTE EFECTO LA RESTA DE LOS PAGOS PROVISIONALES SEÑALADOS EN ESTOS PRECEPTOS. (3)

(3) EL PAGO PROVISIONAL SE HARA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR, PUDIENDO ACREDITAR CONTRA IMPUESTO A PAGAR, LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

## ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES

PAGOS PROVISIONALES > ISR  
P. PROV. MENOS ISR ES IGUAL  
A ISR PAGADO EN EXCESO.

PODRAN ACREDITAR EL ISR<sup>(4)</sup> DEL EJERC., LOS PAGOS  
PROVISIONALES Y AJUSTES EFECTIVAMENTE ENTERA-  
DOS CONFORME A LOS ARTS. 7-A Y 7B DE LIA, EN LUGAR  
DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 12, 12-A LISR.

ACREDITAMIENTO VS. ISR DEL  
EJERCICIO. ART. 8 A, LIA.

PODRAN ACREDITAR CONTRA EL IMPTO. DEL EJERCICIO  
\* UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL ISR QUE LE CORRES-  
PONDA EN EL MISMO (TITULO II Y II A, O EL CAP. VI DEL  
TITULO IV DE LISR) Y

PODRAN ACREDITAR CONTRA EL IMPTO. DEL EJERCICIO  
LA DIFERENCIA<sup>(5)</sup> QUE RESULTE DE DISMINUIR EL ISR CAU-  
SADO, EL IA CAUSADO SIEMPRE QUE ESTE ULTIMO SEA  
MENOR Y AMBOS SEAN DEL MISMO EJERCICIO.

ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL  
IMPUESTO DEL EJERC. ART. 9 LIA.

IMPUESTO A PAGAR

TAMBIEN PODRAN ACREDITAR EL ACREDITAMIENTO A  
\* NOS REFERIMOS ANTERIORMENTE CONTRA LOS PAGOS  
PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

(4) ES EL IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO.

(5) SE REFIERE A LA DIFERENCIA QUE RESULTE EN CADA UNO DE LOS 3 EJERCICIOS INMEDIATO ANTERIOR.

## CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.A.

Pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 de cada mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

SI JUSTIFICA QUE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SERA EN MAS DEL 10% DE ESTE IMPUESTO, PREVIA AUTORIZACION PODRA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES QUE LE CORRESPONDA.

IMPUESTO ACTUALIZADO DEL EJERC. INMEDIATO ANTERIOR

ENTRE 12

RESULTADO

POR

No. DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERC. HASTA AL MES  
A QUE SE REFIERE EL PAGO.

PAGO PROVISIONAL MENSUAL

ACREDITAR VS IMPTO. A  
PAGAR.

### ACTUALIZACION DEL IMPUESTO:

IMPTO \_\_\_\_\_ INPC ULTIMO MES DEL EJERC. INMEDIATO ANTERIOR  
INPC ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERC. INMEDIATO ANT.

## **EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **Determinación del Impuesto al Activo**

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos no afectos a su intermediación financiera.

- (-) Promedio de deudas contratadas para la adquisición de activos base del impuesto, sin considerar aquellas concertadas con otras empresas del sistema financiero.
- (=) Valor neto del activo en el ejercicio
- (x) Tasa al 1.8%
- (=) IAC determinado en el ejercicio
- (-) Acreditamientos

1. Exceso de ISR sobre el IAC causado en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

2. Del ISR del ejercicio de que se trate

(=) **IAC a cargo**

## **OPCION DE PAGO CON BASE AL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR**

Mediante la fracción II del art. 4º transitorio, las empresas integrantes del sistema financiero, al igual que los demás contribuyentes, tienen la opción de determinar el impuesto al activo a partir del ejercicio de 1996 y hasta 1999, considerando el impuesto que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, actualizado de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio, en los términos del art. 5º-A de la LIAC.

IAC correspondiente al 4º ejercicio inmediato anterior \*

(x) Factor de actualización :

INPC último mes

1ª mitad del ejercicio

por el que se calcule el IAC.

INPC último mes

1ª mitad del 4º ejercicio

inmediato anterior.

(=) IAC causado por ejercer opción del artículo 5º-A de la LIAC.

\* IAC determinado de no haber ejercido la opción.

## **DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE LOS INMUEBLES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO POR PERSONAS FISICAS.**

Se incorpora a la Ley mediante la adición al art. 2º-b, el procedimiento para determinar el monto original de los inmuebles cuyo otorgamiento del uso o goce temporal fue realizado por personas físicas a otros contribuyentes del impuesto al activo para su realización, a fin de que la Ley de la materia cumpla plenamente con el principio de legalidad que toda disposición jurídica debe tener. Dicho procedimiento se encontraba establecido anteriormente a través del art. 5º del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

### **1. Valor de escrituración**

- a) Considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones se hubieren dado en el avalúo que hubiera practicado a la fecha de adquisición del bien de que se trate, o
- b) Considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

**Ejemplo**

Valor escriturado del inmueble:		\$	280,000
Valor de avalúo:			
Terreno	\$	173,000	
Construcción	\$	524,600	697,600

**1. Proporciones en el avalúo:**

$$\text{Terreno} = \frac{173,000}{697,600} = 0.2480$$

$$\text{Construcción} = \frac{524,600}{697,600} = 0.7520$$

**2. Aplicación de proporciones al valor escriturado:**

Terreno	\$	$280,000 \times 0.2480 =$	\$	69,440
Construcción	\$	$280,000 \times 0.7520 =$	\$	210,560
			\$	<u>280,000</u>

c) Cuando no se puedan determinar las proporciones considerando avalúos o valores catastrales . se considerará que el monto original de la inversión del bien de que se trate, 80% corresponde a las construcciones y 20% al terreno .

**Ejemplo**

Valor escriturado total	\$	280,000		
Terreno	\$	$280,000 \times 20\% =$	\$	56,000
Construcción	\$	$280,000 \times 80\% =$	\$	<u>224,000</u>
	\$		\$	<u>280,000</u>

**2. Monto original de inmuebles no determinable**

a) Inmuebles adquiridos en rifa o sorteo. Si el inmueble fue adquirido en rifa o sorteo, el monto original de la inversión dependerá de la fecha de adquisición.

<b>Fecha de adquisición</b>	<b>Procedimiento</b>
* Antes del 1 de enero de 1981	Se atenderá al valor que haya servido de base para calcular el impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos. *
* A partir del 1 de enero de 1981	Se considerará el valor que haya servido para efectos de ISR. *

\* Si para determinar la base de estos impuestos se practicó avalúo, éste será considerado como monto original de la inversión referida a la fecha de adquisición.

## IMPUESTO ACTUALIZABLE SI SE OPTA POR APLICAR EL ART. 5°-A

### A) CONTRIBUYENTES QUE EN 1996 OPTAN POR APLICAR EL ARTICULO 5°-A

Los contribuyentes que decidan aplicar la opción del artículo 5°-A de la LIAC por primera vez en 1996 considerarán el impuesto que hubiesen determinado y pagado el cuarto ejercicio inmediato anterior (1992).

Ejemplo.

* IAC determinado para 1992	\$ 9,400
IAC 1992	
(-) 10%	\$ 9,400
(=) IAC 1992 al 1.8%	<u>940</u>
(x) factor de actualización:	\$ 8,460
$\text{INPC jun } 96 = \frac{181.8788}{2.1425} = 84.8906$ $\text{INPC jun } 92 = 84.8906$	
(-) IAC 1992 actualizado a 1996	\$ 18,126

**B) CONTRIBUYENTES QUE YA VENIAN OPTANDO POR EL ARTICULO 5-A CON ANTERIORIDAD**

Ejemplo:

* IAC determinado para 1993	\$	7,800
-----------------------------	----	-------

\* Se continúa ejerciendo la opción del art. 5°-A

IAC 1993	\$	7,800
(-) 10%		<u>780</u>
(=) IAC 1993 al 1.8%	\$	7,020

(x) Factor de actualización:

	<sup>(7)</sup>
INPC jun. 96 =	181.8788 = 1.9500
INPC jun 93	93.2689

(=) IAC 1993 actualizado a 1996	\$	13,698
---------------------------------	----	--------

(7) Índice supuesto

**PAGOS PROVISIONALES EN CASO DE ESCISION DE SOCIEDADES**

Ejemplo:

Fecha de escisión:	30 de abril de 1996	
Valor del activo 1995		\$ 1'476,000
Participación a la fecha de escisión:		
Sociedad escidente		60%
Escindida A		18%
Escindida B		22%
* Promedio de deudas deducibles 1995: \$ 321,500		
* Se determina al IAC actualizado base de pagos provisionales 1996		

## Determinación del impuesto por cada sociedad

	Escindidas			
	Escidente	A	B	Total
Valor del activo	\$ 885,000	\$ 265,680	\$ 324,720	\$ 1'476,000
(-) Promedio de deudas	<u>192,900</u>	<u>57,870</u>	<u>70,730</u>	<u>321,500</u>
(=) Base del impuesto	\$ 692,700	\$ 207,810	\$ 253,990	\$ 1'154,000
(x) Tasa	<u>1.8%</u>	<u>1.8%</u>	<u>1.8%</u>	<u>1.8%</u>
(=) IAC determinado	\$ 2,469	\$ 3,741	\$ 4,572	\$ 20,781
Factor de actualización:				
INPC dic 95 =	156.9150 =	1.5197	1.5197	
INPC dic 94	103.2566			
(=) IAC actualizado	\$ 18,949	\$ 5,685	\$ 6,948	

Cada sociedad calculará sus pagos provisionales de 1996 y 1997 con base en los impuestos actualizados anteriores, aplicando el procedimiento del art. 7º, o bien el 7º-A de la LIAC. Para el ejercicio de 1997 se calculará el factor de actualización correspondiente. Las sociedades escindidas no podrán acreditar los pagos provisionales realizados por la escidente antes de la escisión ya que quien tiene derecho a acreditarlos es la sociedad escidente.

# ARBOL DE ALTERNATIVAS

ANEXO 16

OPCIONES PARA  
LA ACTUALIZACION DE  
SALDOS POR DEDUCIR

OPCIONES PARA  
LA DEDUCCION DE DEUDAS

TIPOS DE ACTIVO

DETERMINACION DEL ACTIVO

TIPOS DE ACTIVO	DETERMINACION DEL ACTIVO	OPCIONES PARA LA ACTUALIZACION DE SALDOS POR DEDUCIR	OPCIONES PARA LA DEDUCCION DE DEUDAS
FINANCIEROS	suma de promedios mensuales del ejercicio, entre el número de meses.	Suma del activo al inicio y al final del mes entre 2 *1	1.- El monto original de la inversión o costo comprobado, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determina el impuesto.
ACCIONES	El costo comprobado de adquisición actualizado en los términos del Art. 3o. LIAC.		1.- Podrán deducir el párrafo 1o. art. 5o. LIAC.
FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	Actualizar en los términos del Art. 3o. LIAC su saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones.	En el primero y último ejercicio en el que se utilice el bien, dividir el resultado / 12 y el cociente por el número de meses en que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.	2.- Podrán deducir las deudas renegotiables párrafo 1o. artículo 5o. LIAC.
TERRENO	Monto original de la inversión, actualizado entre 12 y el cociente por el número de meses en que haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio.		
INVENTARIOS	Inventario de materias primas, productos semiterminados o terminados utilizados en la actividad empresarial y tenga al inicio y cierre del ejercicio, se sumarán y el resultado se divide entre 2.		
GENERAL	Podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el resultado de actualizar el que les hubiera correspondido en el 4o ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto de dicho ejercicio sin incluir el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere el art. 23 frac. I RLIAC. (art. 5o. LIAC).		

Personas físicas y morales  
sujetas al impuesto.  
El valor del activo  
X la tasa del 1.8 %

Podrán deducir el valor del activo el último párrafo del artículo 5o. LIAC.

\* 1.- Excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

\* 2.- Valor de reposición.- es el precio en que incurra el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario en la fecha de determinación del ejercicio de que se trate.

## **CAPITULO II**

ASPECTOS PRACTICOS QUE DEBE CONTENER UNA AUDITORIA DE  
EL IMPUESTO AL ACTIVO DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.

### **PRIMERA PARTE**

PRESENTACION DE PAPELES SEGUN LA EMPRESA

### **SEGUNDA PARTE**

PRESENTACION EN PAPELES DE TRABAJO

## CAPITULO II PRIMERA PARTE

### **PRESENTACION DE PAPELES SEGUN LA EMPRESA:**

#### CEDULAS

- 1.- ASPECTOS GENERALES DE FESQTELL, S.A. DE C.V.
- 2.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- 3.- RELACION DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPOS
- 4.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS QUE MUESTRAN LA PROPIEDAD DE  
LOS ACTIVOS

## **ASPECTOS GENERALES DE FESQTELL S.A. DE C.V.**

LA FECHA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA ES EL DEL 15 DE ENERO DE 1989 .

**NOMBRE Y DURACION:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA "FESQTELL S.A. DE C.V." Y TIENE UNA DURACION INDEFINIDA.

**OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES, TANQUES Y PLATAFORMAS.

**EJERCICIO SOCIAL:** COMPRENDERA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

DICHA EMPRESA TRIBUTA EN EL REGIMEN GENERAL.

DEBIDO AL GIRO DE LA EMPRESA FESQTELL, S.A. DE C.V. SE JUSTIFICA QUE TENGA UNA ELEVADA INVERSION EN ACTIVO FIJO.

ESTA EMPRESA FUE CONSTITUIDA POR 4 SOCIOS, LOS CUALES HAN PERMANECIDO EN ESTA, Y SIGUEN HACIENDO APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

**FESQTELL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

**CONCEPTO**

**ACTIVO**

*CIRCULANTE*

BANCOS	33,451.00	
CLIENTES	95,800.00	
IVA ACREDITABLE	10,000.00	
		139,251.00

*FIJO*

MOBILIARIO Y EQUIPO	24,327.05	
EQUIPO DE TRANSPORTE	573,812.08	
MAQUINARIA Y EQ.	50,500.00	
DEPREC. ACUM. EQUIPO DE TRANSP.	(4,719.74)	
DEPREC. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	(214,480.87)	
DEPREC. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIP	8,578.00	
		420,880.52
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>560,131.52</b>

**PASIVO**

*CORTO PLAZO*

PROVEEDORES	13,107.33	
ACREEDORES DIVERSOS	17,237.91	
IVA POR PAGAR	33,253.85	
		63,599.09

*LARGO PLAZO*

CREDITO COMERCIAL		15,000.00
		78,599.09

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	238,000.00	
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	168,375.20	
RESULTADO DEL EJERCICIO	54,307.23	
RESERVA LEGAL	20,850.00	

		481,532.43
<b>PASIVO MAS CAPITAL</b>		<b>560,131.52</b>

**FESQTELL S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

INGRESOS		365,792.41
GASTOS DE OPERACION:		
GASTOS DE VENTA	257,905.53	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>25,603.20</u>	<u>283,508.73</u>
RESULTADO @ ISR		82,283.68
ISR		<u>27,976.45</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>54,307.23</u>

**FESQTELL S.A. DE C.V.**  
**RELACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

<b>MOBILIARIO Y EQUIPO</b>	<b>IMPORTE</b>
ESCRITORIO EJECUTIVO	550.00
SILLON EJECUTIVO	490.00
ESCRITORIO SECRETARIAL 1	415.00
ESCRITORIO SECRETARIAL 2	415.00
TREDENZA 2 PUERTAS	498.00
CALCULADORA CASIO	220.00
SILLON SECRETARIAL 1	102.50
SILLON SECRETARIAL 2	102.50
SILLON SECRETARIAL 3	102.50
SILLON SECRETARIAL 4	102.50
SILLON SALA 3 COMPONENTES	395.00
T.V. SONY 12"	236.52
BASCULA REVUELTA RP-5	1,840.00
ENSACADORA PORTATIL	2,417.40
MAQUINA PRINTAFORM	1,019.84
EMBASADORA CON MOTOR	2,000.00
ESTANTE CON CAJONES	300.00
TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	7,623.00
TELEFONO FUJITSECC	299.00
TELEFONO FUJITSECC	635.60
FAX SAMSUNG FX-50	1,400.00
MAQUINA DE ESCRIBIR BROTHER	444.55
SILLA EJECUTIVA	2,718.14
	<hr/>
<b>TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO</b>	<b>24,327.05</b>

# AT II

## ANTONIO TAPIA HINOJOSA

COMPRA-VENTA DE PLACA Y ACERO ESTRUCTURAL  
MAQUINARIA Y METALES

REG. FED. DE CAJIS IATIA-320/26-MK1

BOSQUES DE VIENA 14 No. 11 BOSQUES DEL LAGO TEL. 877-11-83  
C. P. 54766 CUAUHUILAN 12CALLI. EDO. DE MEXICO

CLIENTE: **FESTELL, S.A DE C.V.**  
DIRECCION: **ALDAMA # 1207 COL. SAN ROQUE**  
CIUDAD: **SALAMANCA, GTO.**  
RFC CLIENTE: **FES890115ES2** TELEFONO **8-68-07**

### FACTURA

Nº **360**

FECHA **4** / **02** / **94**  
DIA / MES / AÑO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	TALAFRO MAGNETICO SERIE 03362	N\$	9,500.00
1	MAQUINA CORTADORA MARCA KOIKE SERIE 93266	N\$	9,500.00
1	OLLA DE ALTA PRESION PARA PINTURA MARCA FEVILBISS SERIE 93-15149, CON PISTOLA Y MANGUERAS DE ALTA PRESION.  USADAS	N\$	6,500.00

SUB-TOTAL N\$ 25,500.00

10% I.V.A. N\$ 2,550.00

TOTAL N\$ 28,050.00

LA REPRODUCCION AUTOMATICA DE ESTE COMPONENTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE FISCALIA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION FEDERAL DE RENDIMIENTO EXTERNO

1990

**AT II****ANTONIO TAPIA HINOJOSA**

COMPRA-VENTA DE PLACA Y ACERO ESTRUCTURAL

MAQUINARIA Y METALES

REG. IED DE CAIS 1A11A-120720 MK1

BOSQUES DE VIENA 14 No 11

BOSQUES DEL LAGO

TEL 877-11-83

C. P. 54706 CHAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEXICO

CLIENTE: **FESQTELL, S.A. DE C.V.**  
 DIRECCION: **ALDAMA # 1207 COL. SAN ROQUE**  
 CIUDAD: **SALAMANCA, GTO.**  
 R.F.C. CLIENTE **FES 890115662** TELEFONO **8-68-07**

**FACTURA**Nº **363**

FECHA **13 / 02 / 94**  
 DIA / MES / AÑO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	MALACATE USADO PARA 10 TONELADAS MARCA TULSA	N\$	10,000.00
1	MAQUINA PARA SOLDAR MARCA LINCOLN MOD. SA-200 F-163 CODE 8023 SERIE A881501 USADA .	N\$	12,500.00
SUB-TOTALS			22,500.00
10% I.V.A.S			2,250.00
TOTALS			24,750.00

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROMISOR CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SECRETARIA DE HACIENDA  
 Y CREDITO PUBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS



1990



# AUTOMOVILES DEL BAJIO, S. A. de C. V.

PASEO DE LOS INSURGENTES 1401 TEL 17-00-00 FAX 17-08-26 C.P. 37300 LEON, GTO.

**CHRYSLER**

**Dodge**

**FACTURA**

**Nº 3971**

R.F.C. ABA-860505 QAZ R. CAM C. 108

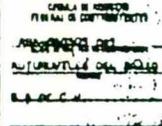
DATOS UNIDAD VEHICULO	FECHA	23 DE ENERO DE 1994.		R.F.C.	FE9890115ES27		OCCUPACION
	NOMBRE	FESQTELL, S.A. DE C.V.					
DATOS UNIDAD VEHICULO	DOMICILIO	ALDAMA NO. 1207 COL. SAN ROQUE C.P. 36740		POBLACION	SALAMANCA, GTO.		
	DEBE POR LO SIGUIENTE QUE DONADO						
	MARCA	MODELO	NUEVO O USADO	TIPO Y CARROCERIA		No. ECONOM	
DODGE	1994	USADO	RAM CHARGER ROYAL		02-3495-		
MOTOR	SERIE NUM.		COLOR	FAC. FAMSA	FECHA		
HECHO EN MEXICO	EM- 522250		** BLANCO **				
REGISTRO FEDERAL No.	FECHA			No. EMBARQUE			

UNIDAD USADA MARGA DODGE  
MODELO 1994.

USADO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA

EN ..... 55,217.

TOTAL EN LETRA	SUB-TOTAL	55,217.
(CINCUENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN.)	I.V.A.	5,521.
	TOTAL	56,000.



IMPRESA OROZCO PABLO OROZCO OONZA ET  
 B.L.C. 000P 483622 D19 MAR MEXICANA 110  
 CP 37300 LEON GTO COL UNDA VISTA  
 AUTORIZACION S.H.C.P. S. DIANO OFICIAL

**AUTOMOVILES DEL BAJIO, S.A. de C.V.**  
 ABA-860505 QAZ



Distribuidor Autorizado

1990

DEL 31 DE MARZO DE 1993  
FOLEO 3501 AL 6500 FECHA IMP. 25 OCT. 91

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO  
 JEFATURA DE SERVS. ADMINISTRATIVOS  
 OFINA. SERVS. GENERALES  
 OFINA. SERVS. COMPLEMENTARIOS

No. 07/96

ACTA ADMINISTRATIVA por venta de BIENES EN DACION con base en el Dictamen de baja emitido por \_\_\_\_\_  
 En la ciudad de Salamanca, Gto., siendo las 10:00 hrs. del día 04 de MARZO de 1994 Q. reunidos en SERVS. GRALES. sitio ALLAMA 321-B, intervienen los MIEMBROS DEL COMITE DELEGACIONAL ESCRUTADOR DE LAS VENTAS DE BIENES MUEBLES:

NOMBRE	CARGO
<u>LIC. FERNANDO ZEPEDA ZARAGOZA</u>	Rpte. de la Jefatura Deleg. Servs. Admvs.
<u>C. ROSA MA. PARAKO GARCIA</u>	Rpte. de la Jefatura Deleg. de Finanzas
<u>ROSALBA BELTRAN CISNEROS</u>	Rpte. del Depto. de Servs. Grales.
_____	Jefe de la Ofina. de Servs. Complementarios
_____	Encargado de la Sección de Enajenaciones.
_____	Director de la Unidad Hospitalaria.
_____	Subdirector Admvo. Unidad Hospitalaria.
_____	Comprador.

Con el objeto de llevar a cabo la VENTA DE :

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	UNA PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PARA SOLDADURA ELECTRICA, MARCA LINCOLN, MODELO SAE 400 WELDER, USA, CON NUMERO DE SERIE A-941272, CON MOTOR A DIESEL DE CUATRO CILINDROS		
	UNA PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PARA SOLDADURA ELECTRICA, MARCA LINCOLN, MODELO SAE 300 WELDER USA, CON NUMERO DE SERIE A 80316 CON MOTOR A DIESEL DE CUATRO CILINDROS		2,500.00

Como anexo No. 1. se adjunta copia de la Orden de Ingreso No. 0692743 de fecha 04 03 94 que comprueba la venta de este producto, en favor del C. FESOTELL S.A. DE C.V.

Como anexo No. 2. se adjunta copia del ticket, por la tara que corresponde. Enterados los que intervienen, del motivo de la presente actuación, se procede a efectuar la entrega del producto al citado comprador.

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la presente acta, firmando de entera conformidad el cargo y al efecto, los que en ella intervienen, -- siendo las 10:05 hrs. del día de la fecha

COMITE DELEGACIONAL ESCRUTADOR DE LAS VENTAS DE BIENES MUEBLES:

VOCAL: Jefe Delegacion de Finanzas	<u>LIC. FERNANDO ZEPEDA ZARAGOZA</u>
C. ROSA MA. PARAKO GARCIA	Encargado que entrega el bien mueble
VOCAL: Jefe Deleg. Servs. Generales	_____
Jefe Ofina. Servs. Complementarios	Responsable de la Venta.
	<u>ROSALBA BELTRAN CISNEROS</u>

Dependencias: MARAI (C) SERVICIOS DE LA OFINA

CEDULAS

12.- DETERMINACION DE IMPUESTOS Y SU PRESENTACION EN DECLARACION COMPLEMENTARIA.

13.- CONCLUSION DEL TRABAJO EFECTUADO CON EL DICTAMEN.

**PROGRAMA ESPECIFICO DE VALIDACION**

PERIODO A REVISION: 1994      COMPAÑIA: FESQTELL, S. A. DE C. V.      PREPARO: FEREV  
 AUDITORIA AL 31 DIC. 1995      RUBRO: IMPUESTO AL ACTIVO      REVISO: LTELLM

REF.	DESCRIPCION DE LA PRUEBA	ALCANCE	HORAS		OBSERVACIONES
			DE	A	
	1.- Examinar la documentación, escritura o título de la prueba				
	2.- Verificar la autorización que ampare las adquisiciones				
	3.- Llevar a cabo la prueba de las adquisiciones para comprobar si son nuevos o reposiciones.				
	4.- Revisar la documentación de los activos dados de baja.				
	5.- Llevar a cabo la inspección física de los activos para comprobar que existen.				
	6.- Cerciorarse que los bienes en proceso se encuentren aún inconclusos y no estén en uso.				
	7.- Comprobar si se encuentran bienes en poder de terceros.				
	8.- Comprobar existencias de terceros en poder de la empresa obteniendo en ambos casos información de los propietarios de la maquinaria y equipo que la empresa dé o tenga en custodia.				
	9.- Revisar que los metodos de registro hayan sido aplicados constantemente, a través de su relación con años anteriores.				
	10.- En el caso de construcciones o instalaciones reañizadas por a empresa revisar los conceptos de las órdenes de trabajo.				
	11.- Verificar la determinación de la actualización del costo histórico, su depreciación acumulada y su efecto en los Estados Fenancieros.				
	12.- Realizar pruebas globales sobre el Impuesto al Activo, realizando los cálculos correspondientes				
	13.- Verificar que corresponda a impuestos del período.				
	14.- Cotejar dichos cálculos contra las declaraciones de pagos provisionales.				
	15.- Realizar la prueba global del Impuesto al Activo del ejercicio y cotejar contra la declaración anual presentada por la empresa.				

## **INTRODUCCION A CEDULAS DE DETALLE ACTIVO FIJO**

AL ELABORAR LA CEDULA **G1** Y **G3**, SE HACE CON EL FIN DE SABER SI LA EMPRESA TIENE REGISTRADO TODOS LOS ACTIVOS QUE HA ESTADO ADQUIRIENDO DURANTE SU DESARROLLO Y AL MISMO TIEMPO SI ESTOS ESTAN SIENDO REGISTRADOS POR EL IMPORTE CORREPONDIENTE Y EN FORMA OPORTUNA.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR MOSTRAMOS QUE ES, LO QUE SE DEBE DE CHECAR EN LAS FACTURAS DE ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS, DICHO TRABAJO LO REALIZAMOS SOBRE ALGUNOS ACTIVOS QUE SE ADQUIRIERON EN EL '94.

EL TRABAJO EFECTUADO EN DICHAS CEDULAS FUE EL SIGUIENTE:

(A) VERIFICAMOS QUE SON PROPIEDAD DE FESQTELL S.A. DE C.V. Y QUE CORREPENDEN AL EJERCICIO SEGUN DOCUMENTOS.

(B) OK VISTO FISICAMENTE.

## **INTRODUCCION A CEDULAS DE LA DEPRECIACION CONTABLE**

AL ELABORAR ESTAS CEDULAS (**G2** Y **G4**) NOS DAMOS CUENTA DE SI LA EMPRESA ESTA APLICANDO EL METODO DE DEPRECIACION EN FORMA CONSISTENTE Y ESTAN APLICANDO LOS PORCENTAJES COVENIDOS.

EN ESTE CASO VERIFICAMOS QUE LA EMPRESA ESTA EMPLEANDO EL METODO DE DEPRECIACION LINEAL CORRECTAMENTE.

LAS TASAS DE DEPRECIACION APLICADAS PARA EFECTOS CONTABLES COINCIDEN CON LAS ESTABLECIDAS PARA EFECTOS FISCALES.

EN DICHAS CEDULAS INCLUIMOS EL CONCEPTO DE SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI TODAVIA SE TENIA QUE SEGUIR DEDUCIENDO EL BIEN O ESTE YA HABIA SIDO DEPRECIADO EN SU TOTALIDAD.

TRABAJO EFECTUADO:

(C) OK CONTRA ESTADO DE RESULTADOS



FESQUELL S.A. DE C.V.

G-1

ANALITICA DE DETALLE DE ACTIVO FIJO

10-94

F/ADQ.	CONCEPTO	M.O.I	(a)	(b)
	<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>			
03-90	CAMIONETAS	86,000.00	(a)	(b)
06-90	CAMIONETA FORD ESTACAS	34,347.78	(a)	(b)
02-91	CAVALIER 4 PUERTAS	34,782.61	(a)	(b)
03-91	CAMIONETA FORD CHASIS	36,521.74	(a)	(b)
03-91	PLATAFORMA CON REDILAS	1,695.65	(a)	(b)
03-91	MECANISMO HIDRAULICO	9,156.00	(a)	(b)
09-92	COUGAR SEDAN 2 PUERTAS	70,000.00	(a)	(b)
11-92	CAMIONETA FORD 30605	50,000.00	(a)	(b)
11-92	CAMIONETA FORD 40192	50,000.00	(a)	(b)
11-92	CAMION DINA DE VOLTEO 2C3	137,272.73	(a)	(b)
02-94	PLATAFORMA 10' IMSS	8,818.18	(a)	(b)
01-94	CAMIONETA DODGE	55,217.39	(a)	(b)
	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>			
02-94	MALACATE P/10 TN MARCA TULSA	10,000.00	(a)	(b)
02-94	MAQUINA P/SOLDAR LINCOLN	12,500.00	(a)	(b)
02-94	TALADRO MAGNETICO S3362	9,500.00	(a)	(b)
02-94	MAQUINA CORTADORA KIOKE	9,500.00	(a)	(b)
02-94	OLLA DE ALTA PRESION P/PINTAR	6,500.00	(a)	(b)
03-94	PLANTA GENERADORA DE ELEC-	2,500.00	(a)	(b)
12-94	TRICIDAD LINCOLN			
	<b>TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>624,312.08</b>		

**FESQTELL S.A. DE C.V.**  
**ANALITICA DE DEPRECIACION CONTABLE**

**G-2**

**10-94**

F/ADQ.	CONCEPTO	M.O.I	DEPREC.		VALOR NETO AL INICIO	TASA DE DEPREC.	DEPREC.	
			ACUM. '93				CONTABLE	
	<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>							
03-90	CAMIONETAS	86,000.00	47,300.00		38,700.00	20%		17,200.00 (c)
06-90	CAMIONETA FORD ESTACAS	34,347.78	17,173.80		17,173.98	20%		6,869.56 (c)
02-91	CAVALIER 4 PUERTAS	34,782.61	12,753.62		22,028.99	20%		6,956.52 (c)
03-91	CAMIONETA FORD CHASIS	36,521.74	12,782.61		23,739.13	20%		7,304.35 (c)
03-91	PLATAFORMA CON REDILAS	1,695.65	593.48		1,102.17	20%		339.13 (c)
03-91	MECANISMO HIDRAULICO	9,156.00	3,204.60		5,951.40	20%		1,831.20 (c)
09-92	COUGAR SEDAN 2 PUERTAS	70,000.00	3,500.00		66,500.00	20%		14,000.00 (c)
11-92	CAMIONETA FORD 30605	50,000.00	833.33		49,166.67	20%		10,000.00 (c)
11-92	CAMIONETA FORD 40192	50,000.00	833.33		49,166.67	20%		10,000.00 (c)
11-92	CAMION DINA DE VOLTEO 2C3	137,272.73	2,287.88		134,984.85	20%		27,454.55 (c)
02-94	PLATAFORMA 10' IMSS	8,818.18			8,818.18	20%		1,469.70 <i>cja 1</i>
01-94	CAMIONETA DODGE	55,217.39			55,217.39	20%		10,123.19 (c)
	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>							
02-94	MALACATE P/10 TN MARCA TULSA	10,000.00			10,000.00	20%		1,666.67 (c)
02-94	MAQUINA P/SOLDAR LINCOLN	12,500.00			12,500.00	20%		2,083.33 (c)
02-94	TALADRO MAGNETICO S3362	9,500.00			9,500.00	20%		1,583.33 (c)
02-94	MAQUINA CORTADORA KIOKE	9,500.00			9,500.00	20%		1,583.33 (c)
02-94	OLLA DE ALTA PRESION P/PINTAR	6,500.00			6,500.00	20%		1,083.33 (c)
03-94	PLANTA GENERADORA DE ELEC-	2,500.00			2,500.00	20%		375.00 (c)
12-94	TRICIDAD LINCOLN							
	<b>TOTAL</b>	<b>624,312.08</b>	<b>101,262.65</b>		<b>523,049.43</b>			<b>121,923.18 (c)</b>

FESQTELL S.A. DE C.V.

ANALITICA DE DEPRECIACION ACTUALIZADA

10-94

PT	F/ADQ.	CONCEPTO	DEPREC. CONTABLE	INPC MES ADQ.	INPC U. MES 1/2 MITAD E.	FACTOR ACTUALIZ.	DEPREC. ACTUALIZ.
		<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>					
	03-90	CAMIONETAS	17,200.00	56.3852	99.6589	1.7675	30,400.41
	06-90	CAMIONETA FORD ESTACAS	6,869.56	59.5251	99.6589	1.6742	11,501.25
	02-91	CAVALIER 4 PUERTAS	6,956.52	70.0707	99.6589	1.4223	9,893.99
	03-91	CAMIONETA FORD CHASIS	7,304.35	71.0700	99.6589	1.4023	10,242.63
	03-91	PLATAFORMA CON REDILAS	339.13	71.0700	99.6589	1.4023	475.55
	03-91	MECANISMO HIDRAULICO	1,831.20	71.0700	99.6589	1.4023	2,567.83
	09-92	COUGAR SEDAN 2 PUERTAS	14,000.00	86.6991	99.6589	1.1495	16,092.72
	11-92	CAMIONETA FORD 30605	10,000.00	88.0489	99.6589	1.1319	11,318.59
	11-92	CAMIONETA FORD 40192	10,000.00	88.0489	99.6589	1.1319	11,318.59
	11-92	CAMION DINA DE VOLTEO 2C3	27,454.55	88.0489	99.6589	1.1319	31,074.67
	02-94	PLATAFORMA 10' IMSS	1,469.70	97.7028	100.1010	1.0245	1,505.78
	01-94	CAMIONETA DODGE	10,123.19	97.7028	100.1010	1.0245	10,371.67
		<u>MAQUINARIA Y EQUIPO</u>					
	02-94	MALACATE P/10 TN MARCA TULSA	1,666.67	97.7028	100.1010	1.0245	1,707.58
	02-94	MAQUINA P/SOLDAR LINCOLN	2,083.33	97.7028	100.1010	1.0245	2,134.47
	02-94	TALADRO MAGNETICO S3362	1,583.33	97.7028	100.1010	1.0245	1,622.19
	02-94	MAQUINA CORTADORA KIOKE	1,583.33	97.7028	100.1010	1.0245	1,622.19
	02-94	OLLA DE ALTA PRESION P/PINTAR	1,083.33	97.7028	100.1010	1.0245	1,109.92
	03-94	PLANTA GENERADORA DE ELEC-TRICIDAD LINCOLN	375.00	98.2050	100.1010	1.0193	382.24
		<i>TOTAL</i>	<b>121,923.19</b>				<b>155,342.26</b>

FESQUELL S.A. DE C.V.							G-4
ANALITICA DE DEPRECIACION CONTABLE							10-94
F/ADQ.	CONCEPTO	M.O.I	DEPREC. ACUM. '93	VALOR NETO AL INICIO	TASA DE DEPREC.	DEPREC. CONTABLE	
	<b>EQUIPO DE OFICINA</b>						
03-90	ESCRITORIO EJECUTIVO	550.00	302.50	247.50	10%	55.00 (c)	
03-90	SILLON EJECUTIVO	490.00	269.50	220.50	10%	49.00 (c)	
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 1	415.00	228.25	186.75	10%	41.50 (c)	
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 2	415.00	228.25	186.75	10%	41.50 (c)	
03-90	TRENDENZA 2 PUERTAS	498.00	273.90	224.10	10%	49.80 (c)	
03-90	CALCULADORA COSIO	220.00	121.00	99.00	10%	22.00 (c)	
03-90	SILLON SECRETARIAL 1	102.50	56.38	46.12	10%	10.25 (c)	
03-90	SILLON SECRETARIAL 2	102.50	56.38	46.12	10%	10.25 (c)	
03-90	SILLON SECRETARIAL 3	102.50	56.38	46.12	10%	10.25 (c)	
03-90	SILLON SECRETARIAL 4	102.50	56.38	46.12	10%	10.25 (c)	
03-90	SILLON SALA 3 COMPONENTES	395.00	217.25	177.75	10%	39.50 (c)	
05-90	T.V. SONY 12"	236.52	122.50	114.02	10%	23.65 (c)	
08-90	BASCULA REVUELTA RP-5	1,840.00	858.67	981.33	10%	184.00 (c)	
11-90	ENSACADORA PORTATIL	2,417.40	1,007.25	1,410.15	10%	241.74 (c)	
11-90	ESTANTE CON CAJONES	1,019.84	424.93	594.91	10%	101.98 (c)	
09-92	EMBASADORA CON MOTOR	2,000.00	500.00	1,500.00	10%	200.00 (c)	
09-92	ESTANTE CON CAJONES	300.00	75.00	225.00	10%	30.00 (c)	
10-93	TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	7,623.00		7,623.00	10%	762.30 (c)	
05-94	TELEFONO FUJITSUCC	299.00		299.00	10%	17.44 (c)	
09-94	TELEFONO FUJITSUCC	635.60		635.60	10%	15.89 (c)	
06-94	FAX SAMSUNG FX-50	1,400.00		1,400.00	10%	70.00 (c)	
08-94	MAQUINA DE ESCRIBIR BROTHER	444.55		444.55	10%	14.82 (c)	
	MESA REDONDA						
	SILLA EJECUTIVA						
	<b>TOTAL</b>		<b>4,854.52</b>	<b>20,432.87</b>		<b>2,001.12 (c)</b>	

FESQUELL, S.A. DE C.V.

G-3

ANALITICA DE DETALLE DE ACTIVO FIJO

10-94

F/ADQ.	CONCEPTO	M.O.I
	<b>EQUIPO DE OFICINA</b>	
03-90	ESCRITORIO EJECUTIVO	550.00
03-90	SILLON EJECUTIVO	490.00
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 1	415.00
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 2	415.00
03-90	TREDENZA 2 PUERTAS	498.00
03-90	CALCULADORA COSIO	220.00
03-90	SILLON SECRETARIAL 1	102.50
03-90	SILLON SECRETARIAL 2	102.50
03-90	SILLON SECRETARIAL 3	102.50
03-90	SILLON SECRETARIAL 4	102.50
03-90	SILLON SALA 3 COMPONENTES	395.00
05-90	T.V. SONY 12"	236.52
08-90	BASCULA REVUELTA RP-5	1,840.00
11-90	ENSACADORA PORTATIL	2,417.40
11-90	ESTANTE CON CAJONES	1,019.84
09-92	EMBASADORA CON MOTOR	2,000.00
09-92	ESTANTE CON CAJONES	300.00
10-93	TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	7,623.00
05-94	TELEFONO FUJITSUCC	299.00
09-94	TELEFONO FUJITSUCC	635.60
06-94	FAX SAMSUNG FX-50	1,400.00
08-94	MAQUINA DE ESCRIBIR BROTHER	444.55
12-94	MESA REDONDA	960.00
12-94	SILLA EJECUTIVA	2,718.14
	<b>TOTAL DE EQUIPO DE OFICINA</b>	<b>25,287.05</b>

*aja 2*

FESQTELL S.A. DE C.V.						
ANALITICA DE DEPRECIACION ACTUALIZADA						
PT	CONCEPTO					10-94
F/ADQ.	DEPREC. CONTABLE	INPC MES ADQ.	ULTIMO MES 1/2 M. E.J.	FACTOR DE ACT.	DEPREC. ACTUALIZ.	
<u>EQUIPO DE OFICINA</u>						
03-90	ESCRITORIO EJECUTIVO	55.00	56.3852	99.6589	1.7675	97.21
03-90	SILLON EJECUTIVO	49.00	56.3852	99.6589	1.7675	86.61
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 1	41.50	56.3852	99.6589	1.7675	73.35
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 2	41.50	56.3852	99.6589	1.7675	73.35
03-90	TREDENZA 2 PUERTAS	49.80	56.3852	99.6589	1.7675	88.02
03-90	CALCULADORA COSIO	22.00	56.3852	99.6589	1.7675	38.88
03-90	SILLON SECRETARIAL 1	10.25	56.3852	99.6589	1.7675	18.12
03-90	SILLON SECRETARIAL 2	10.25	56.3852	99.6589	1.7675	18.12
03-90	SILLON SECRETARIAL 3	10.25	56.3852	99.6589	1.7675	18.12
03-90	SILLON SECRETARIAL 4	10.25	56.3852	99.6589	1.7675	18.12
03-90	SILLON SALA 3 COMPONENTES	39.50	56.3852	99.6589	1.7675	69.81
05-90	T.V. SONY 12"	23.65	58.2423	99.6589	1.7111	40.47
08-90	BASCULA REVUELTA RP-5	184.00	61.6434	99.6589	1.6167	297.47
11-90	ENSACADORA PORTATIL	241.74	65.1048	99.6589	1.5307	370.04
11-90	ESTANTE CON CAJONES	101.98	65.1048	99.6589	1.5307	156.11
09-92	EMBASADORA CON MOTOR	200.00	86.6991	99.6589	1.1495	229.90
09-92	ESTANTE CON CAJONES	30.00	86.6991	99.6589	1.1495	34.48
10-93	TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	762.30	95.3448	99.6589	1.0452	796.79
05-94	TELEFONO FUJITSUCC	17.44	99.1629	100.5676	1.0142	17.69
09-94	TELEFONO FUJITSUCC	15.89	101.2827	101.8146	1.0053	15.97
06-94	FAX SAMSUNG FX-50	70.00	101.2827	101.2827	1.0000	70.00
08-94	MAQUINA DE ESCRIBIR BROTHER	14.82	100.5676	101.2827	1.0071	14.93
12-94	MESA REDONDA	0				0
12-94	SILLA EJECUTIVA	0				0
	<i>TOTAL</i>	<b>2,001.12</b>				<b>2,643.55</b>



PT FESQTELL S.A. DE C.V.

## CEDULA DE CALCULO DE PROMEDIOS DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERC'S ANTERIORES

F/ADQ.	CONCEPTO	VALOR NETO	FACTOR ACTUALIZ.	VALOR ACTUALIZADO	1/2 DEDUCC ANUAL EJ.	PROMEDIO ACTIVO
	<b>EQUIPO DE OFICINA</b>					
03-90	ESCRITORIO EJECUTIVO	247.50	1.7675	437.46	48.61	388.85
03-90	SILLON EJECUTIVO	220.50	1.7675	389.73	43.31	346.42
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 1	186.75	1.7675	330.08	36.68	293.40
03-90	ESCRITORIO SECRETARIAL 2	224.10	1.7675	396.10	36.68	359.42
03-90	TREDEENZA 2 PUERTAS	99.00	1.7675	174.98	44.01	130.97
03-90	CALCULADORA COSIO	46.13	1.7675	81.53	19.44	62.09
03-90	SILLON SECRETARIAL 1	46.13	1.7675	81.53	9.06	72.47
03-90	SILLON SECRETARIAL 2	46.13	1.7675	81.53	9.06	72.47
03-90	SILLON SECRETARIAL 3	46.13	1.7675	81.53	9.06	72.47
03-90	SILLON SECRETARIAL 4	46.13	1.7675	81.53	9.06	72.47
03-90	SILLON SALA 3 COMPONENTES	177.75	1.7675	314.17	34.91	279.26
05-90	T.V. SONY 12"	114.32	1.7111	195.61	20.24	175.37
08-90	BASCULA REVUELTA RP-5	981.33	1.6167	1,586.52	148.74	1,437.78
11-90	ENSACADORA PORTATIL	1,410.15	1.5307	2,158.52	185.02	1,973.50
11-90	ESTANTE CON CAJONES	594.91	1.5307	910.63	78.06	832.57
09-92	EMBASADORA CON MOTOR	1,500.00	1.1495	1,724.25	144.95	1,579.30
09-92	ESTANTE CON CAJONES	225.00	1.1495	258.64	17.24	241.40
10-93	TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	7,623.00	1.0457	7,971.37	398.57	7,572.80
	<b>TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO</b>					15,963.03

**PT FESQUELL S.A. DE C.V.  
CEDULA DE CALCULO DE PROMEDIOS DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO.**

<b>F/ADQ.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>M.O.I</b>	<b>FACTOR ACTUALIZ.</b>	<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>1/2 DEDUCC ANUAL EJ.</b>	<b>ENTRE 12</b>	<b>POR EL N<sup>o</sup>. MESES UTILIZADOS</b>	<b>PROMEDIO ACTIVO</b>
	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>							
02-94	PLATAFORMA 10' IMSS	8,818.18	1.0245	9,034.23	752.88	690.11	10	6,901.12
01-94	CAMIONETA DODGE	55,217.39	1.0245	56,570.22	5,185.60	4,282.05	11	47,102.56
02-94	MALACATE P/10 TN MARCA TULS	10,000.00	1.0245	10,245.00	853.75	782.60	10	7,826.04
02-94	MAQUINA P/SOLDAR LINCOLN	12,500.00	1.0245	12,806.25	1,067.18	978.26	10	9,782.56
02-94	TALADRO MAGNETICO S3362	9,500.00	1.0245	9,732.75	811.06	743.47	10	7,434.74
02-94	MAQUINA CORTADORA KIOKE	9,500.00	1.0245	9,732.75	811.06	743.47	10	7,434.74
02-94	OLLA DE ALTA PRESION P/PINTAR	6,500.00	1.0245	6,659.25	554.93	508.69	10	5,086.93
03-94	PLANTA GENERADORA DE ELEC-TRICIDAD LINCOLN	2,500.00	1.0193	2,548.25	191.12	196.43	9	1,767.85
	<b>TOTAL PROMEDIO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>							<u>93,336.55</u>



**PT FESQTELL, S.A DE C.V.**  
**CALCULO DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS**

<b>MES</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>SALDO FINAL</b>	<b>PROMEDIO</b>
<b>ENERO</b>	5,000.00	3,500.00	4,250.00
<b>FEBRERO</b>	3,500.00	500.00	2,000.00
<b>MARZO</b>	500.00	1,000.00	750.00
<b>ABRIL</b>	1,000.00	2,800.00	1,900.00
<b>MAYO</b>	2,800.00	5,000.00	3,900.00
<b>JUNIO</b>	5,000.00	20,000.00	12,500.00
<b>JULIO</b>	20,000.00	20,000.00	20,000.00
<b>AGOSTO</b>	20,000.00	25,000.00	22,500.00
<b>SEPTIEMBRE</b>	25,000.00	0.00	12,500.00
<b>OCTUBRE</b>	0.00	17,000.00	8,500.00
<b>NOVIEMBRE</b>	17000	80,000.00	48,500.00
<b>DICIEMBRE</b>	80000	95,800.00	87,900.00
<b>TOTAL ACTV. FINANC.</b>			<b>220,200.00</b>





PT

FESQTELL, S.A. DE C.V.

10-94

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DIC. DE 1994 S/AUDITORIA****CONCEPTO****ACTIVO***CIRCULANTE*

BANCOS		32,347.00	
CLIENTES		95,800.00	
IVA ACREDITABLE		10,000.00	
IMPTO. A FAVOR		49.97	
			<u>138,340.97</u>

*EIJO*

MOBILIARIO Y EQUIPO	(1)	25,287.05	
EQUIPO DE TRANSPORTE		573,812.08	
MAQUINARIA Y EQUIPO		50,500.00	
DEPREC. ACUM. EQUIPO DE TRANSP.		(214,607.84)	
DEPREC. ACUM .MAQUINARIA Y EQUIP		(8,578.00)	
DEPREC. ACUM .MOBILIARIO Y EQUIPO		(4,719.74)	
			<u>421,693.55</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>560,034.52</u>

**PASIVO***CORTO PLAZO*

PROVEEDORES		13107.33	
ACREEDORES DIVERSOS		17237.91	
IVA POR PAGAR		33253.85	
			<u>63,599.09</u>

*LARGO PLAZO*

CREDITO REFACCIONARIO			<u>15,000.00</u>
-----------------------	--	--	------------------

**TOTAL PASIVO** 78,599.09

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL		238,000.00	481,435.43
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		168,375.20	
RESULTADO DEL EJERCICIO		54,210.23	
RESERVA LEGAL		20,850.00	

**PASIVO MAS CAPITAL** 560,034.52

(1) 2 de las nuevas adquisiciones están garantizando el credito refaccionario el banco único.

**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DIC.DE 1994 S/AUDITORIA**

INGRESOS		365,792.41
GASTOS DE OPERACION:		
GASTOS DE VENTA	258,052.50	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>25,603.20</u>	<u>283,655.70</u>
RESULTADO @ ISR		82,136.71
ISR	aja 3	<u>27,926.48</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO		54,210.23

Nota: Se pagó ISR de más por lo que se tiene un saldo a favor procediendo por lo tanto el ajuste número 3.



2 F E S 8 9 0 1 1 5 E S 2

IMPUESTO AL ACTIVO	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47	7 7 5 4 4 6
	IMPUESTO DETERMINADO	212	1 5 5 0 9
	REDUCCIONES ART. 2-A	213	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	49	
	IMPUESTO ACTUALIZADO		
	OPCION ART. 5-A	245	
	IS R. DEL EJERCICIO		
	ACREDITADO (1)	54	1 5 5 0 9
	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2)	98	
	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IS R	98	

IMPUESTO EN LA DECLARACION			
QUE RECTIFICA	A CARGO	58	
DIA	MES	AÑO	
	A FAVOR	59	
	A CARGO	68	
NETO	A FAVOR	246	
SALDO A FAVOR DEL I.S.R.			
ACREDITADO CONTRA I.A.		243	
	A CARGO	244	
NETO	A FAVOR	969	

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR: (3)  
No DE OFICIO

FECHA OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301	3 6 5 7 9 2
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	20	3 3 2 5 4
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	21	1 0 1 4 4
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)	320	2 3 5 1 1
	A CARGO	23	
	NETO		
	A FAVOR	24	4 0 1
	PAGOS PROVISIONALES (B)	25	

DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS

A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	931	
CANTIDAD COMPENSADA		
CONTRA OTROS IMPUESTOS	930	
IMPUESTO EN LA DECLARACION		
QUE RECTIFICA	A CARGO 30	
DIA	MES	AÑO
	A FAVOR	31
NETO	A CARGO 32	
	A FAVOR	935

(A) NO SE ANOTARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO  
(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA ADUANA

I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

510	515
511	516
512	517
513	518
514	519

INDIQUE EJERCICIO 520 A EJERCICIO 521

NOTA:  
DEBERA ANOTAR EL MONTO DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN ORDEN ASCENDENTE, INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1969, EN SU CASO

P.T.U.	CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	51	
	NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	52	
	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		2 2 0 2 0 0
	PROMEDIO DE INVENTARIOS		
	PROMEDIO DE TERRENOS		
	PROMEDIO DE ACTIVOS		
	FIJOS Y DIFERIDOS	13	5 5 5 2 4 6
	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (10 a 13)	14	7 7 5 4 4 6
	PROMEDIO DE LAS DEUDAS		
	ART. 50	15	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (14-15)	16	7 7 5 4 4 6	

TOTAL POR DISTRIBUIR (56-53)	54
No DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	55

SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	17
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	18
402 CONTADOR QUE DICTAMINA	
NO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	

1) CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO SE ACREDITA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IS R. QUE CORRESPONDIO EN EL MISMO EJERCICIO (CLAVE 86 CARATULA)  
2) CUANDO EL IS R. SEA MAYOR AL 4, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO.  
3) SERA APLICABLE PARA CUALQUIER IMPUESTO

NOTA: SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50-A DE LA LEY, ANOTARA EN LOS RENGLOES 10 A 13 Y 15, LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	2	3 2 3 4 7	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	NACIONALES	22	3 0 3 4 5
	EXTRANJERAS	3			EXTRANJEROS	23	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	NACIONALES	4	9 5 8 0 0	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS		24	
	EXTRANJEROS	5		OTROS PASIVOS		25	1 5 0 0 0
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	6		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		26	3 3 2 5 4
	EXTRANJERAS	7		SUMA PASIVO		27	7 8 5 9 9
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	9		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	28	2 3 8 0 0 0
INVENTARIOS		10			PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		11		RESERVAS		30	2 0 8 5 0
TERRENOS		12			ACUMULADAS	31	1 6 8 3 7 5
CONSTRUCCIONES		13		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	32	5 4 2 1 0
MAQUINARIA Y EQUIPO		14	5 0 5 0 0		ACUMULADAS	33	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		15	2 5 2 8 7	PERDIDAS	DEL EJERCICIO	34	
EQUIPO DE TRANSPORTE		16	5 7 3 8 1 2	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		35	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS		17		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		36	
DEPRECIACION ACUMULADA		18	2 2 7 9 0 6	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL		37	
AMORTIZACION ACUMULADA		19		RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		38	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		20	1 0 1 9 4	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		39	
SUMA ACTIVO		21	5 6 0 0 3 4	SUMA CAPITAL CONTABLE		40	4 8 1 4 3 5
				SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		41	5 6 0 0 3 4

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIA Y EQUIPO	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	42	43	5 0 5 0 0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	44	45	8 5 7 8
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	46	47	
CONCEPTO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	OTRAS INVERSIONES	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	48	49	6 4 5 7
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	50	51	2 7 1 9
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	52	52	
CONCEPTO	EQUIPO DE TRANSPORTE	OTROS	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	53	54	1 6 9 7 5 3
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	55	56	2 5 9 8 7
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	57	57	

1) PASAR ESTA INFORMACION AL RENGLON 9 DEL ESTADO DE RESULTADOS  
 2) PASAR ESTA INFORMACION AL RENGLON 49 DEL ESTADO DE RESULTADOS



5 P E S 8 9 0 1 1 5 E S 2

ESTADO DE RESULTADOS  
DEDUCCIONES  
CONTABLES

FISCALES

DEVOLUCIONES, REBAJAS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	1						
INVENTARIOS INICIALES	2						
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3						4
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	5						6
INVENTARIOS FINALES	7						
DEDUCCION DE INVERSIONES	8	1	2	3	9	2	4
CONTABLE							
ACTUALIZADA	9						1 5 7 9 8 6
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	10						1 8 5 0 0
HONORARIOS	12						
PREVISION SOCIAL	14						7 1 0 3
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA D'AMBARA	17						
PERDIDA INFLACIONARIA	17						
INTERESES DEDUCIBLES	18						
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	19						
DONATIVOS	21						
ARRENDAMIENTO	23						
FLETES Y ACARREOS	25						
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	27						
APORTACIONES INFONAVIT	29						
APORTACIONES S.I.A.P.	31						
CUOTAS PATRONALES MSS	33						
OTRAS CONTRIBUCIONES	35						
POR PRIMAS Y FIANZAS	37						
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	39						
USO O GOCE DE BIENES	41						
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	43						2 8 5 0 0
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45						1 0 3 7 0 3
SUBTOTAL 2	47						3 1 5 7 9 2
DEDUCCION INMEDIATA 3	49						
TOTAL DEDUCCIONES 4	51						3 1 5 7 9 2
UTILIDAD	52						5 0 0 0 0
PERDIDA	54						

1- PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1994  
2- PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 44 AL RENGLON 104 DE LA CARATULA  
3- PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 43 AL RENGLON 103 DE LA CARATULA  
4- PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 51 AL RENGLON 102 DE LA CARATULA

6

F E S 8 9 0 1 1 5 E S 2

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASAS %	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
10	84 3 6 5 7 9 2
303 %	85
0	86
EXENTO	87
SUMA (1)	88

PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	IS R RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPALES PAISES EN LOS QUE RESIDEN LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTUARON LOS PAGOS
SERVICIOS PERSONALES	89	90	PAIS 105
ARRENDAMIENTO	91	92	MONTO EN DOLARES 106
		(2)	
DIVIDENDOS	93	94	PAIS 107
			MONTO EN DOLARES 108
INTERESES	95	96	
ASISTENCIA TECNICA	97	98	PAIS 109
REGALIAS	99	100	MONTO EN DOLARES 110
OTROS	101	102	PAIS 111
TOTAL	103	104	MONTO EN DOLARES 112

RELACION DE ACTIVOS FIJOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA (3)

TIPO DE BIEN	No DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION APLICADA
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
TOTAL		31

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	32	33	34	35	36

1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 301 DE LA PAGINA 2  
 2) SE ANOTARA EL I S R PAGADO POR LA EMPRESA EN SU CASO  
 3) ANOTAR EN ORDEN DE MAYOR CUANTIA EL MONTO DE LOS BIENES QUE APLICO EN ESTE EJERCICIO

7 F E S 8 9 0 1 1 5 E S 2

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MINIMO ANUALIZADO

	DE 1 SALARIO MINIMO				DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS				DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	1				11				21			1 8 5 0 0
TIEMPO EXTRA	2				12				22			
P.T.U.	3				13				23			
AGUINALDO	4				14				24			
PRIMA VACACIONAL	5				15				25			
FONDO DE AHORRO	6				16				26			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	7				17				27			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	8				18				28			
OTRAS REMUNERACIONES	9				19				29			7 1 0 3
TOTALES	10				20				30			2 5 6 0 3

	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS				DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	31				41			
TIEMPO EXTRA	32				42			
P.T.U.	33				43			
AGUINALDO	34				44			
PRIMA VACACIONAL	35				45			
FONDO DE AHORRO	36				46			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	37				47			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	38				48			
OTRAS REMUNERACIONES	39				49			
TOTALES	40				50			

COEFICIENTE DE UTILIDAD:

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO

51 0.

52 0.

EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES

53 0.

54 0.

DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL

55 0.

DOMICILIO

A L D A M A CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR 1 2 0 7 NO. Y/O LETRA INTERIOR

S A N R O Q U E 3 6 7 4 0 CODIGO POSTAL TELEFONO(S)

S A L A M A N C A LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. G U A N A J U A T O ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado.

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la CRH, que identificaba a la extinta oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Ej: 1) 150.50 = 150  
2) 150.51 = 151

5. 362 RECARGOS. En este renglón se anotarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual, como los originados por diferencias en pagos provisionales autorizados y ajuste.

6. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-0297 y si llama del interior de la república al 91-800-90-450 sin costo.

Considerando que este impuesto es violatorio a los principios jurídicos constitucionales por gravar las inversiones y no los ingresos propios de las actividades de las empresas, además de que se transgrede el principio de equidad tributaria toda vez que para el caso de la exención da un trato desigual a iguales al no gravar a las empresas por igual.

Este impuesto grava el valor de los activos de ejercicios anteriores, tal es el caso de los inventarios los cuales son indispensables para el objeto social de las empresas y que al ser transformados en un producto, y luego que este se venda se tenga que pagar un ISR por el ingreso generado.

Considerando que la única ventaja que podría tener este impuesto, sería el acreditamiento contra el ISR, sólo en los casos en que este último sea mayor.

## BIBLIOGRAFIA

PRONTUARIO FISCAL TRIBUTARIO 1994 - 1996.  
EDITORIAL TAXX.

LIBRO PRACTICA FISCAL 1996.  
EDITORIAL TAXX.

REVISTA PRACTICA FISCAL  
2a. QUINCENA DE MAYO DE 1996.  
EDITORIAL TAXX.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA  
DEL INSTITUTO MEXICANO  
DE CONTADORES PUBLICOS  
MEXICO D.F. 1994 - 1996.

TESIS DE IMPUESTO AL ACTIVO  
PERSONAS FISICAS  
C.P. DIAZ RIVERA JOSEFINA  
U.A.Q. 1993.

AUDITORIA MONTGOMERY  
2a EDICIÓN  
EDITORIAL LIMUSA  
MEXICO D.F. 1991

# AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.

Querétaro Qro. 01 de julio de 1996

COMPAÑIA FERQSTELL, S. A. DE C. V.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

PRESENTE

Con la revisión efectuada a los Estados Financieros de la Compañía FESQTELL, S. A. DE C. V. Al 31 de diciembre de 1994 que le son relativos, por el año que terminó a esa fecha. Señalando que el resultado de dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. La responsabilidad nuestra, consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría realizada.

Los exámenes efectuados fueron realizados con base en las normas de auditoría, las cuales requieren que la auditoria sea previamente planeada y realizada con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros " no contienen errores importantes y se presentan cumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados. " El trabajo efectuado fue realizado con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras reveladas en los estados financieros; asimismo incluye la evaluación de principios de contabilidad, las estimaciones significativas por la administración y la presentación de estados financieros en su conjunto. Considerando que los exámenes efectuados nos proporcionan una base razonable que sustenta nuestra opinión.

**AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.**

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentados por la EMPRESA FESQTELL, S. A. DE C. V. al 31 de diciembre de 1994 son el resultado de sus operaciones en el año terminado a esa fecha y se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**AUDITORES**

**C. P. FERMIN ESQUEDA V.**

**C. P. LAURA TELLEZ M.**

## CONCLUSIONES

Consideramos que este impuesto es una medida un poco injusta para aquellas empresas que requieren de activos cuyo costo es muy elevado, cuando para su adquisición ya se ha pagado un impuesto al valor agregado y en ocasiones otros impuestos especiales por importación. Debido a esto se ha visto minimizada la productividad de las empresas por no tener estímulos para renovar su tecnología, ya que se está pagando un impuesto por el simple hecho de tener el bien.

El impuesto al activo grava los bienes o inversiones propias de las empresas por lo que las más afectadas son las que dedican a la construcción, inmobiliarias, arrendadoras, transportistas, etc. debido a los altos montos de inversión en bienes muebles e inmuebles que requieren para el desarrollo de su actividad.

Para las empresas que obtienen bajas utilidades y además se encuentran fuertemente endeudadas; el importe que en ocasiones pagan por el impuesto al activo podría ser aplicado para solventar un poco el pago de dichas deudas y podría ser un estímulo a favor de las inversiones.

Considerando que este impuesto es violatorio a los principios jurídicos constitucionales por gravar las inversiones y no los ingresos propios de las actividades de las empresas, además de que se transgrede el principio de equidad tributaria toda vez que para el caso de la exención da un trato desigual a iguales al no gravar a las empresas por igual.

Este impuesto grava el valor de los activos de ejercicios anteriores, tal es el caso de los inventarios los cuales son indispensables para el objeto social de las empresas y que al ser transformados en un producto, y luego que este se venda se tenga que pagar un ISR por el ingreso generado.

Considerando que la única ventaja que podría tener este impuesto, sería el acreditamiento contra el ISR, sólo en los casos en que este último sea mayor.

## BIBLIOGRAFIA

PRONTUARIO FISCAL TRIBUTARIO 1994 - 1996.  
EDITORIAL TAXX.

LIBRO PRACTICA FISCAL 1996.  
EDITORIAL TAXX.

REVISTA PRACTICA FISCAL  
2a. QUINCENA DE MAYO DE 1996.  
EDITORIAL TAXX.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA  
DEL INSTITUTO MEXICANO  
DE CONTADORES PUBLICOS  
MEXICO D.F. 1994 - 1996.

TESIS DE IMPUESTO AL ACTIVO  
PERSONAS FISICAS  
C.P. DIAZ RIVERA JOSEFINA  
U.A.Q. 1993.

AUDITORIA MONTGOMERY  
2a EDICIÓN  
EDITORIAL LIMUSA  
MEXICO D.F. 1991

# AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.

Querétaro Qro. 01 de julio de 1996

COMPAÑIA FERQSTELL, S. A. DE C. V.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

PRESENTE

Con la revisión efectuada a los Estados Financieros de la Compañía FESQTELL, S. A. DE C. V. Al 31 de diciembre de 1994 que le son relativos, por el año que terminó a esa fecha. Señalando que el resultado de dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. La responsabilidad nuestra, consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría realizada.

Los exámenes efectuados fueron realizados con base en las normas de auditoría, las cuales requieren que la auditoria sea previamente planeada y realizada con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros " no contienen errores importantes y se presentan cumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados. " El trabajo efectuado fue realizado con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras reveladas en los estados financieros; asimismo incluye la evaluación de principios de contabilidad, las estimaciones significativas por la administración y la presentación de estados financieros en su conjunto. Considerando que los exámenes efectuados nos proporcionan una base razonable que sustenta nuestra opinión.

**AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.**

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentados por la EMPRESA FESQTELL, S. A. DE C. V. al 31 de diciembre de 1994 son el resultado de sus operaciones en el año terminado a esa fecha y se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**AUDITORES**

**C. P. FERMIN ESQUEDA V.**

**C. P. LAURA TELLEZ M.**

## CONCLUSIONES

Consideramos que este impuesto es una medida un poco injusta para aquellas empresas que requieren de activos cuyo costo es muy elevado, cuando para su adquisición ya se ha pagado un impuesto al valor agregado y en ocasiones otros impuestos especiales por importación. Debido a esto se ha visto minimizada la productividad de las empresas por no tener estímulos para renovar su tecnología, ya que se está pagando un impuesto por el simple hecho de tener el bien.

El impuesto al activo grava los bienes o inversiones propias de las empresas por lo que las más afectadas son las que dedican a la construcción, inmobiliarias, arrendadoras, transportistas, etc. debido a los altos montos de inversión en bienes muebles e inmuebles que requieren para el desarrollo de su actividad.

Para las empresas que obtienen bajas utilidades y además se encuentran fuertemente endeudadas; el importe que en ocasiones pagan por el impuesto al activo podría ser aplicado para solventar un poco el pago de dichas deudas y podría ser un estímulo a favor de las inversiones.

# AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.

Querétaro Qro. 01 de julio de 1996

COMPAÑIA FERQSTELL, S. A. DE C. V.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

PRESENTE

Con la revisión efectuada a los Estados Financieros de la Compañía FESQTELL, S. A. DE C. V. Al 31 de diciembre de 1994 que le son relativos, por el año que terminó a esa fecha. Señalando que el resultado de dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. La responsabilidad nuestra, consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría realizada.

Los exámenes efectuados fueron realizados con base en las normas de auditoría, las cuales requieren que la auditoria sea previamente planeada y realizada con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros " no contienen errores importantes y se presentan cumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados. " El trabajo efectuado fue realizado con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras reveladas en los estados financieros; asimismo incluye la evaluación de principios de contabilidad, las estimaciones significativas por la administración y la presentación de estados financieros en su conjunto. Considerando que los exámenes efectuados nos proporcionan una base razonable que sustenta nuestra opinión.

**AUDITORES TELL - ESQ Y ASOCIADOS, S. A.**

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentados por la EMPRESA FESQTELL, S. A. DE C. V. al 31 de diciembre de 1994 son el resultado de sus operaciones en el año terminado a esa fecha y se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**AUDITORES**

**C. P. FERMIN ESQUEDA V.**

**C. P. LAURA TELLEZ M.**

## CONCLUSIONES

Consideramos que este impuesto es una medida un poco injusta para aquellas empresas que requieren de activos cuyo costo es muy elevado, cuando para su adquisición ya se ha pagado un impuesto al valor agregado y en ocasiones otros impuestos especiales por importación. Debido a esto se ha visto minimizada la productividad de las empresas por no tener estímulos para renovar su tecnología, ya que se está pagando un impuesto por el simple hecho de tener el bien.

El impuesto al activo grava los bienes o inversiones propias de las empresas por lo que las más afectadas son las que dedican a la construcción, inmobiliarias, arrendadoras, transportistas, etc. debido a los altos montos de inversión en bienes muebles e inmuebles que requieren para el desarrollo de su actividad.

Para las empresas que obtienen bajas utilidades y además se encuentran fuertemente endeudadas; el importe que en ocasiones pagan por el impuesto al activo podría ser aplicado para solventar un poco el pago de dichas deudas y podría ser un estímulo a favor de las inversiones.

Considerando que este impuesto es violatorio a los principios jurídicos constitucionales por gravar las inversiones y no los ingresos propios de las actividades de las empresas, además de que se transgrede el principio de equidad tributaria toda vez que para el caso de la exención da un trato desigual a iguales al no gravar a las empresas por igual.

Este impuesto grava el valor de los activos de ejercicios anteriores, tal es el caso de los inventarios los cuales son indispensables para el objeto social de las empresas y que al ser transformados en un producto, y luego que este se venda se tenga que pagar un ISR por el ingreso generado.

Considerando que la única ventaja que podría tener este impuesto, sería el acreditamiento contra el ISR, sólo en los casos en que este último sea mayor.

## BIBLIOGRAFIA

PRONTUARIO FISCAL TRIBUTARIO 1994 - 1996.  
EDITORIAL TAXX.

LIBRO PRACTICA FISCAL 1996.  
EDITORIAL TAXX.

REVISTA PRACTICA FISCAL  
2a. QUINCENA DE MAYO DE 1996.  
EDITORIAL TAXX.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA  
DEL INSTITUTO MEXICANO  
DE CONTADORES PUBLICOS  
MEXICO D.F. 1994 - 1996.

TESIS DE IMPUESTO AL ACTIVO  
PERSONAS FISICAS  
C.P. DIAZ RIVERA JOSEFINA  
U.A.Q. 1993.

AUDITORIA MONTGOMERY  
2a EDICIÓN  
EDITORIAL LIMUSA  
MEXICO D.F. 1991